

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“FIDUCAR”**



**Asociación Mutual
18 de Julio**

Asociación Mutual 18 de Julio
Fiduciante y Administrador



Worcap S.A.
Organizador y Asesor Financiero



**Global reach
Local knowledge**

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario y Emisor



CNV N°47 Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral

INTL CIBSA S.A.
Organizador y Colocador

FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDUCAR VII”
Valor Nominal por hasta \$ 135.262.627

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 83.186.516

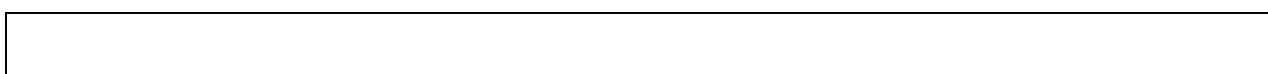
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 12.173.636

Certificados de Participación
V/N \$ 39.902.475

Asociación Mutual 18 de Julio (el “Fiduciante” o el “Administrador”, según corresponda), y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”) constituyen el Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), conforme al Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR” (el “Programa”) bajo el cual se emitirán los Valores Fiduciarios. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitidos, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A OCTUBRE DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE FUERON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, DICHOS ENDOSOS NO SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PRENDARIO CORRESPONDIENTE, CON LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

ENDOSOS DE LAS PRENDAS" DE LA SECCION III "CONSIDERACIONES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.778 de fecha 21 de agosto de 2015 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada mediante despacho de la gerencia de productos de inversión colectiva de fecha 23 de enero de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 23 de enero de 2017, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, y en las oficinas del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ADMINISTRADOR, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO.

LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO Y/O AL FIDUCIANTE Y/O AL ADMINISTRADOR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/U OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIAZBLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIAZBLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIAZBLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIAZBLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”.

EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO DE ELLOS RESPECTA, HAN DESCRITO E INCLUIDO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO TODA LA INFORMACIÓN MATERIALMENTE RELEVANTE SOBRE EL FIDUCIANTE, LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LOS CRÉDITOS Y LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DICHA INFORMACIÓN ES MATERIALMENTE VERDADERA Y EXACTA EN TODOS SUS ASPECTOS ESENCIALES Y NO ES CONDUcente A ERROR.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, LAS RELACIONES ECONÓMICAS O JURÍDICAS ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE SON LAS ENTABLADAS CON RELACIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDUCAR IV, FIDEICOMISO FINANCIERO FIDUCAR V, FIDEICOMISO FINANCIERO FIDUCAR VI Y EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN CURSARSE POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS "ESTADOS UNIDOS") U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS") O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL COLOCADOR NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI PARA EL COLOCADOR NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI EL COLOCADOR, SALVO CULPA O DOLO CALIFICADA COMO TAL POR UN LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y/O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA DICTADA POR UN TRIBUNAL COMPETENTE. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN XV "COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS" DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE FUERON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO PRENDARIO CORRESPONDIENTE, CON LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO "FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LAS PRENDAS" DE LA SECCIÓN III "CONSIDERACIONES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL FIDUCIARIO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL ADMINISTRADOR, TENDRÁ LA FACULTAD DE VENDER, TOTAL O PARCIALMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO ESTIMADO PARA LOS VALORES FIDUCIARIOS LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN MORA CUYOS PAGOS REGISTREN ATRASOS SUPERIORES A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS O PLAZO MENOR QUE RESULTE APLICABLE EN CASO DE LOS SUPUESTOS DESCRIPTOS EN EL ACÁPITE (B) DEL TÉRMINO DEFINIDO MORA, SIN NECESIDAD DE QUE SE CONFIGURE UN EVENTO ESPECIAL, SIEMPRE QUE SE HAYA DEBIDAMENTE GESTIONADO EL COBRO DE LOS CITADOS CRÉDITOS CON RESULTADO INFRACTUOSO. EN ESTE CASO, EL FIDUCIARIO PODRÁ VENDER LOS MENCIONADOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN MORA (PREVIA NOTIFICACIÓN EFECTUADA POR EL ADMINISTRADOR AL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, QUIEN VERIFICARÁ LA MORA -ANTES MENCIONADA- DE DICHOS CRÉDITOS), A LOS VALORES QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR, QUE DEBERÁN SER VALORES DE MERCADO, TENIENDO EN CUENTA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, EL VALOR DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO PARA CRÉDITOS DE SIMILAR CONDICIÓN, Y CON LA INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS VALORES. LOS GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA VENTA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN MORA ALUDIDOS ESTARÁN A CARGO DEL FIDEICOMISO.

LOS FONDOS LÍQUIDOS PODRÁN SER INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO A NOMBRE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO, EN UNA INSTITUCIÓN ELEGIBLE, EN DIFERENTES ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO NOVENO INCISO (E) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, AUN CUANDO LOS INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE INVIERTAN LOS FONDOS LÍQUIDOS TENGAN UNA CALIFICACIÓN INFERIOR A LA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

LA ENAJENACIÓN DE LOS CRÉDITOS SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA VENTA EN LICITACIÓN PRIVADA DE LOS CRÉDITOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, POR LA BASE Y LAS MODALIDADES, Y CON LA INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN, CONFORME LOS LINEAMIENTOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO INCISO (D) (VI) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIANTE TRANSFIERE AL FIDEICOMISO EL DERECHO AL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO AUTOMOTOR Y DEL SEGURO DE VIDA A QUE HUBIERA DERECHO A PERCIBIR EN VIRTUD DE LOS CRÉDITOS. EN CASO DE PRODUCIRSE ALGÚN SINIESTRO, EL FIDUCIANTE EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS GESTIONARÁ FRENTE A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CORRESPONDIENTES EL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES Y TRANSFERIRÁ LOS FONDOS A LA CUENTA FIDUCIARIA RECAUDADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE SU PERCEPCIÓN. EN CASO DE QUE EL FIDUCIANTE NO TRANSFIERA A LA CUENTA FIDUCIARIA RECAUDADORA LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO AUTOMOTOR Y DEL SEGURO DE VIDA, Y/O CUALQUIER OTRO SUPUESTO EN EL QUE EL FIDUCIANTE SEA SUSTITUIDO COMO ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, EL FIDUCIARIO (A) GESTIONARÁ DIRECTAMENTE ANTE LAS ASEGURADORAS EL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES RESPECTO DEL SEGURO AUTOMOTOR Y DEL SEGURO DE VIDA SOBRE LOS BIENES PRENDADOS; (B) RESPECTO DE LOS SEGUROS DE VIDA, EL FIDUCIARIO GESTIONARÁ ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CORRESPONDIENTE LA PARTICIÓN DE LAS PÓLIZAS COLECTIVAS Y POSTERIORMENTE, EL ENDOSO DE LAS PÓLIZAS QUE SE CORRESPONDAN A CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO; (C) RESPECTO DEL SEGURO AUTOMOTOR, GESTIONARÁ EL ENDOSO DE LAS PÓLIZAS QUE SE CORRESPONDAN A CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO. PARA ELLO EL FIDUCIANTE OTORGA UN PODER IRREVOCABLE A FAVOR DEL FIDUCIARIO ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1330 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, PARA QUE, ANTE LA EVENTUALIDAD MENCIONADA, EL FIDUCIARIO PUEDA GESTIONAR LA PARTICIÓN Y EL ENDOSO DE LA PÓLIZA, Y EN GENERAL, EJERCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL FIDUCIANTE BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y SEGURO AUTOMOTOR EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE APARTADO “FALTA DE PARTICIÓN Y/O ENDOSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y SEGURO AUTOMOTOR” PREVISTO EN LA SECCIÓN III DEL SUPLEMENTO Y ARTÍCULO TERCERO (I) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

INTL CIBSA S.A. Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

ADVERTENCIAS	3
I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDUCAR VI”.....	7
II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	18
III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	19
IV. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO Y EMISOR.....	24
V. DESCRIPCIÓN DE ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR	27
VI. DESCRIPCIÓN DE WORCAP S.A. COMO ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO	35
VII. DESCRIPCIÓN DE INTL CIBSA S.A. COMO ORGANIZADOR Y COLOCADOR	36
VIII. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO	38
IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE REVISOR INICIAL Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	40
A) DESCRIPCIÓN DEL AGENTE REVISOR INICIAL.....	40
B) DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	40
X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR.....	42
XI. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS	43
XII. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS	44
XIII. POLÍTICA DE COBRANZAS	48
XIV. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS	49
XV. COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	53
XVI. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DE LOS DISTINTOS AGENTES	58
XVII. FLUJO DE FONDOS ESTIMADO	60
XVIII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS.....	62
XIX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	64
XX. CONTRATO DE FIDEICOMISO	74
ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS – LISTADO DE DEUDORES	108
ANEXO B – MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES	109
ANEXO C – MODELO DE NOTIFICACIÓN AL AGENTE RECAUDADOR	110

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDUCAR VII”

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato de Fideicomiso, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento incorporado por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato de Fideicomiso:

Programa:

Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR”.

Denominación del Fideicomiso:

Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”.

Fiduciante y Administrador:

Asociación Mutual 18 de Julio.

Fiduciario y Emisor:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Asesores Legales de la Emisión:

Nicholson y Cano S.R.L.

Relaciones económicas y jurídicas:

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al Fideicomiso Financiero Fiducar IV, al Fideicomiso Financiero Fiducar V, al Fideicomiso Financiero Fiducar VI y al presente Fideicomiso.

No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y los Organizadores, el Administrador Sustituto y el Agente de Custodia, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Fiducar IV, al Fideicomiso Financiero Fiducar V, al Fideicomiso Financiero Fiducar VI, al presente Fideicomiso y otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal. Asimismo, no existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente Revisor Inicial y/o el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Fiducar VI y al presente Fideicomiso.

No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y el Colocador que no sea aquella de Asociación Mutual 18 de Julio en carácter de comitente de INTL CIBSA S.A., mediante la cual se encuentra habilitado para realizar operaciones bursátiles a través de esta última así como también las vinculadas al Fideicomiso Financiero Fiducar IV, al Fideicomiso Financiero Fiducar V, al Fideicomiso Financiero Fiducar VI y al presente Fideicomiso.

No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y Worcap S.A., el Administrador Sustituto y el Agente de Custodia, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Fiducar IV, al Fideicomiso Financiero Fiducar V, al Fideicomiso Financiero Fiducar VI y al presente Fideicomiso.

Asimismo, no existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y el Agente Revisor Inicial y/o el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero Fiducar VI y al presente Fideicomiso.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Administrador Sustituto:

MG Group S.A.

Fideicomisarios:

Significa los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los Certificados de Participación.

Organizadores:

Worcap S.A. e INTL CIBSA S.A., en su carácter de organizadores (los “Organizadores”).

Colocador:

INTL CIBSA S.A. (el “Colocador”).

Asesor Financiero:

Worcap S.A.

Agente de Custodia:

Bank S.A.

Agente Recaudador:

Servicio Electrónico de Pago S.A. (SEPSA o Pago Fácil)

Monto de la Emisión:

Hasta V/N \$ 135.262.627.

Activos Fideicomitidos:

Significa los Créditos, el derecho de cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos, los activos en que se encuentren invertidos los fondos líquidos del Fideicomiso y todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido. No forman parte del Activo Fideicomitido los gastos de otorgamiento, primas de Seguro Automotor y de Seguro de Vida, y la cuota mutual.

Créditos:

Significa los préstamos prendarios, pagaderos exclusivamente en Pesos, sobre automotores bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95), documentados mediante la Solicitud de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y el Contrato de Prenda con Registro, los cuales se detallan en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

Valores Fiduciarios (“VF”):

Son los valores fiduciarios (VDFA, VDFB, y CP) con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente Suplemento de Prospecto.

Clases de VF:

Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) VDFA, por un valor nominal equivalente al 61,5% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 83.186.516; (b) VDFB por un valor nominal equivalente al 9% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 12.173.636; y (c) CP, por un valor nominal equivalente al 29,5% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 39.902.475.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase “A” (“VDFA”):

Los VDFA darán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios:

a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés nominal anual variable, que estará compuesta por (i) Tasa de Referencia, expresada como una tasa nominal, más (ii) el Margen Diferencial para los VDFA, devengado durante el Período de Devengamiento.

La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 21% y máximo del 31%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 21% o superiores al 31%, se aplicará la tasa del 21% nominal anual o del 31% nominal anual, respectivamente; y

(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos una vez cancelado el interés de los VDFA en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, y descontados los conceptos enumerados en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

Margen Diferencial para los VDFA:

Equivale a 200 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”):

Los VDFB darán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios:

a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés nominal anual variable, que estará compuesta por (i) Tasa de Referencia, expresada como una tasa nominal, más (ii) el Margen Diferencial para los VDFB, devengada durante el Período de Devengamiento, los cuales serán pagaderos una vez cancelados totalmente los VDFA.

La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 24% y máximo del 34%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 24% o superiores al 34%, se aplicará la tasa del 24% nominal anual o del 34% nominal anual, respectivamente.

La sumatoria de los intereses de los VDFB devengados desde la Fecha de Emisión, se pagarán una vez cancelados los VDFA en la Fecha de Pago del primer Servicio de los VDFB, y/o en las Fechas subsiguientes según el Flujo de Fondos, de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso; y

(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos, una vez cancelados totalmente el capital e interés de los VDFA, el interés de los VDFB, y descontados los conceptos enumerados en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

Margen Diferencial para los VDFB:

Equivale a 400 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.

Tasa de Referencia:

Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la “Tasa Badlar Privados”), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios.

Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.

Período de Devengamiento:

Significa inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Corte – exclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago del primer Servicio. En forma posterior, significa el período comprendido entre el primer día –inclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a cada fecha de Pago de Servicio, para los restantes Servicios. Para el cálculo de interés se considerará un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Certificados de Participación (“CP”):

Los CP darán derecho, una vez cancelados íntegramente los VDF a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de pesos cien de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de Servicios, el remanente –de existir- será considerado utilidad de los mismos. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.

Moneda de Emisión, integración y Pago:

La moneda de emisión, integración y pago de los Valores Fiduciarios es el Peso.

Transferencia Fiduciaria:

Conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso: (a) El Fiduciante, en los términos y alcances de la Ley de Fideicomiso, de los artículos 1666 y siguientes, 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y del Decreto-Ley Nº 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6810/63 (texto ordenado según Decreto Nº 897/95), cede al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitidos que en forma consolidada se describen en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

Dichos Créditos se ceden por un importe equivalente al Valor Fideicomitido. (b) Las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y los Contratos de Prenda con Registro -previo endoso de los mismos por el Fiduciante a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”- son entregadas por el Fiduciante al Fiduciario –para su posterior entrega al Agente de Custodia- en cajas cerradas debidamente precintadas.

Al respecto, se deja expresa constancia que dichos endosos no fueron inscriptos en los registros prendarios correspondientes. El Fiduciante otorga al Fiduciario –por acto separado y en escritura pública- poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes cuando el Administrador (a) en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador lo considere conveniente; o (b) resuelva iniciar una ejecución prendaria con relación a un Crédito fideicomitido como consecuencia de incumplimientos en los pagos; o (c) incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago de Servicios que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos.

(c) El Fiduciario acepta la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos en beneficio de los Beneficiarios, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le transfiere todos sus derechos de cobro, lo cual el

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fiduciario expresamente acepta en beneficio de los Beneficiarios.

(d) El Fiduciario recibe del Fiduciante los Activos Fideicomitidos junto con los Documentos relativos a los Activos Fideicomitidos y el Informe Adicional. Las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y los Contratos de Prenda con Registro –previo endoso de los mismos a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”- son entregados por el Fiduciante al Fiduciario –para su posterior entrega al Agente de Custodia- en cajas cerradas debidamente precintadas.

En todos los casos, el Fiduciario o el Agente de Custodia, según sea el caso, mantiene la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos; en los términos descriptos en el Artículo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

(e) El precio de cesión de los Activos Fideicomitidos cedidos será abonado por el Fiduciario al Fiduciante y será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (en el supuesto en que el Fiduciante hubiera incumplido la obligación de pago asumida), y de las sumas destinadas a la constitución de la Cuenta de Gastos, Fondo de Reserva y del Fondo de Garantía (el “Precio de la Cesión”). El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

(f) Las Partes acuerdan que el Fiduciante responde acerca de la existencia y legitimidad de los Activos Fideicomitidos al tiempo de la transferencia fiduciaria.

(g) Con excepción de lo previsto en el apartado (f) anterior, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciante deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

(h) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Fiduciante declara bajo juramento que se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, resultando innecesaria la notificación de la cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento respecto de dichos Créditos.

(i) Conforme lo antes descripto, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso el derecho al cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiera derecho a percibir en virtud de los Créditos. El Fiduciante, como Administrador de los Créditos, retendrá de la cobranza los pagos imputables a las primas, a efectos de proceder a su pago ante las compañías aseguradoras correspondientes.

En caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos gestionará frente a las compañías aseguradoras correspondientes el cobro de las indemnizaciones

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

correspondientes y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles de su percepción.

En caso de que el Fiduciante no transfiera a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora las sumas correspondientes a las indemnizaciones del Seguro Automotor y del Seguro de Vida, y/o cualquier otro supuesto en el que el Fiduciante sea sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario (a) gestionará directamente ante las aseguradoras el cobro de las indemnizaciones respecto del Seguro Automotor y del Seguro de Vida sobre los bienes prendados; (b) respecto de los Seguros de Vida, el Fiduciario gestionará ante la compañía aseguradora correspondiente la partición de las pólizas colectivas y posteriormente, el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso; (c) respecto del Seguro Automotor, gestionará el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso. Para ello el Fiduciante otorga en este acto un poder irrevocable a favor del Fiduciario ante escribano público, en los términos del artículo 1330 Código Civil y Comercial de la Nación, para que, ante la eventualidad mencionada, el Fiduciario pueda gestionar la partición y el endoso de la póliza, y en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor en relación con los Activos.

En forma previa al inicio del Periodo de Difusión, el Fiduciante se compromete a notificar a las compañías de seguro correspondientes: (i) la constitución del Fideicomiso, (ii) la cesión de los Créditos a favor del Fiduciario (incluyendo el derecho al cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiera derecho a percibir en virtud de los mismos); (iii) que las sumas a que hubiera derecho a percibir bajo las pólizas de Seguro Automotor y del Seguro de Vida sean transferidas al Fiduciante atento que el mismo reviste el carácter de Administrador bajo el Fideicomiso; y (iv) que ha otorgado un poder especial irrevocable al Fiduciario en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para que en los supuestos que correspondan –conforme el Contrato de Fideicomiso- el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes (a) la partición de las pólizas de Seguro de Vida, (b) el endoso de las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”, (c) la percepción de las indemnizaciones que correspondan bajo las pólizas en virtud de los Créditos cedidos; y (d) en general ejercer todos los derechos que correspondían a la Asociación Mutual 18 de Julio bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación a los Créditos fideicomitidos.

En forma previa al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante entregará al Fiduciario una nota en virtud de la cual declarará que efectuó las notificaciones previstas en el párrafo precedente, adjuntando copia de las mismas con su respectivo acuse de recibo.

(j) En forma previa al cierre del Periodo de Difusión, el Fiduciante se compromete a notificar a los Agentes Recaudadores: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero, (ii) la cesión de los Créditos al Fideicomiso, y consiguientemente que TMF Trust Company (Argentina) S.A. –en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal- es el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos bajo los Créditos en virtud del Acuerdo con el Agente Recaudador; (iii) que el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos fideicomitidos -quien actuará por cuenta y orden del Fideicomiso- por lo

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

que, pese a la cesión fiduciaria de los Créditos al Fideicomiso, el servicio de rendición y pago de los importes percibidos de los Deudores que el Agente Recaudador presta a favor de la Asociación Mutual 18 de Julio, no se modificará en cuanto a los procedimientos acordados y se entenderá ejercido también en interés del Fiduciario. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir al Agente Recaudador respecto de transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; **(iv)** que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función será asumida por MG Group S.A., en carácter de Administrador Sustituto; y **(v)** que en caso de verificarse cualesquiera de los eventos antes señalados, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se comunique la remoción y/o renuncia de la Asociación Mutual 18 de Julio como Administrador del Fideicomiso, el Agente Recaudador deberá (a partir de la fecha de recepción de dicha notificación) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar bajo los Créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario, por medio fehaciente, oportunamente le indique; todo ello en los términos del Anexo C del presente.

En forma previa al cierre del Período de Difusión, el Fiduciante entregará al Fiduciario una nota en virtud de la cual declare que efectuó la notificación prevista en el párrafo precedente, adjuntando copia de la misma con su respectivo acuse de recibo.

Fecha de Emisión:

Significa el día de emisión de los VF, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación.

Fecha de Integración:

Significa la fecha en la que deberá integrarse el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, la cual coincidirá con la Fecha de Emisión.

Fecha de Pago de Servicios

Significa cada una de las fechas indicadas como fechas de pagos de Servicios que se detallan como Sección XVIII del Suplemento de Prospecto. Si dicha fecha fuera un día inhábil, se efectuará el pago en el Día Hábil inmediato siguiente y el mismo tendrá la misma validez como si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.

Falta de Pago de los Servicios:

La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés de los VDF en una Fecha de Pago de Servicios por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengando en su caso los intereses compensatorios sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a la Clase de VDF de mejor derecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a la Clase de Valores de Deuda Fiduciaria de mejor derecho. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$100.000). Una vez cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, y de haber remanente, se procederá al pago de los CP.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fecha de Corte:	Es el día 31 de enero de 2017, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso.
Fecha de Determinación:	Significa el día 15 de noviembre de 2016, fecha en la cual se seleccionaron los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso.
Forma y Denominación de los Valores Fiduciarios:	<p>(a) Los VF estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Los VF tendrán una denominación mínima de V/N \$ 1 y una unidad mínima de negociación de V/N \$ 1.</p> <p>(b) El Fiduciario efectuará a los Beneficiarios los pagos que correspondan bajo los VF de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A., y las transferencias se efectuarán a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p> <p>(c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los VF se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.</p>
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	La fecha que coincide con los ciento ochenta (180) días de la última Fecha de Pago de Servicios bajo los Certificados de Participación prevista en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios contenido en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto.
Fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso:	Cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los VF, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos VF a la cancelación de los siguientes conceptos de conformidad con el siguiente orden de prelación: Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida) y para integrar los fondos necesarios en la Cuenta de Gastos, en el Fondo de Reserva y en el Fondo de Garantía; y segundo, al pago al Fiduciante del remanente, de existir, del precio por la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos; salvo instrucción en contrario del Fiduciante.
Colocador.	La colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios estará a cargo de INTL CIBSA S.A., en su carácter de colocador (el “ <u>Colocador</u> ”) y los demás agentes autorizados, a través del procedimiento denominado “Sistema Holandés Modificado”. Ver más detalles en la Sección XV “Colocador. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto.
Precio de Suscripción:	
Listado. Ámbito de Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), como así también en cualquier otro mercado autorizado del país.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Agente de Control y Revisión Titular:

Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario.), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016.

Agente de Control y Revisión Suplente:

Rodrigo Maximiliano Taborda, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°01-13725 desde agosto de 2003 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, con fecha junio de 2014, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular.

Agente Revisor Inicial:

Sin perjuicio de la designación del Agente de Control y Revisión y al sólo efecto de que emita el Informe Adicional, se designa a Guillermo Rezával, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 112 – F° 141 con fecha 14/10/1980, como Agente Revisor Inicial.

Calificadora de Riesgo. Dictamen de calificación:

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó a los Valores Fiduciarios según dictamen de calificación del Consejo de Calificación de fecha 12 de diciembre de 2016.

VDFA:

“AAAsf(arg)”.

Significado de la categoría de calificación: ““AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.”.

VDFB:

“Asf(arg)”.

Significado de la categoría de calificación: ““A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores”.

Certificados de Participación:

“CCsf(arg)”.

Significado de la categoría de calificación: ““CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.”.

Resoluciones sociales:

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Consejo Directivo de Asociación Mutual 18 de Julio en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2016 y mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2016.

La constitución del Fideicomiso y la emisión de la presente serie fue

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

aprobada por el Directorio de TMF Trust Company (Argentina) S.A en su reunión de fecha 17 de noviembre de 2016.

La participación de Worcap S.A. como Organizador y Asesor Financiero del Fideicomiso fue aprobada por su directorio en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2016, y mediante nota de apoderados de fecha 13 de octubre de 2016.

La participación de INTL CIBSA S.A. como Organizador y Colocador del Fideicomiso fue aprobada por su directorio en su reunión de fecha 4 de abril de 2014 y mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2016.

La participación de MG Group S.A. como Administrador Sustituto del Fideicomiso fue aprobada mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016.

La participación de Guillermo Rezával, como Agente Revisor Inicial del Fideicomiso fue aprobada mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2016.

La participación de Ignacio Manuel Valdés como Agente de Control y Revisión Titular del Fideicomiso fue aprobada mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2016.

La participación de Rodrigo Maximiliano Taborda como Agente de Control y Revisión Suplente del Fideicomiso fue aprobada mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016.

La participación de Bank S.A. como Agente de Custodia fue aprobada mediante nota de fecha 13 de enero de 2017.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los VF con fondos provenientes del exterior:

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la Ley N° 26.733 que penaliza conductas que afectan el orden económico y financiero, tales como el uso indebido de información privilegiada, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (e) la reglamentación de la CNV.

El Colocador y los demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

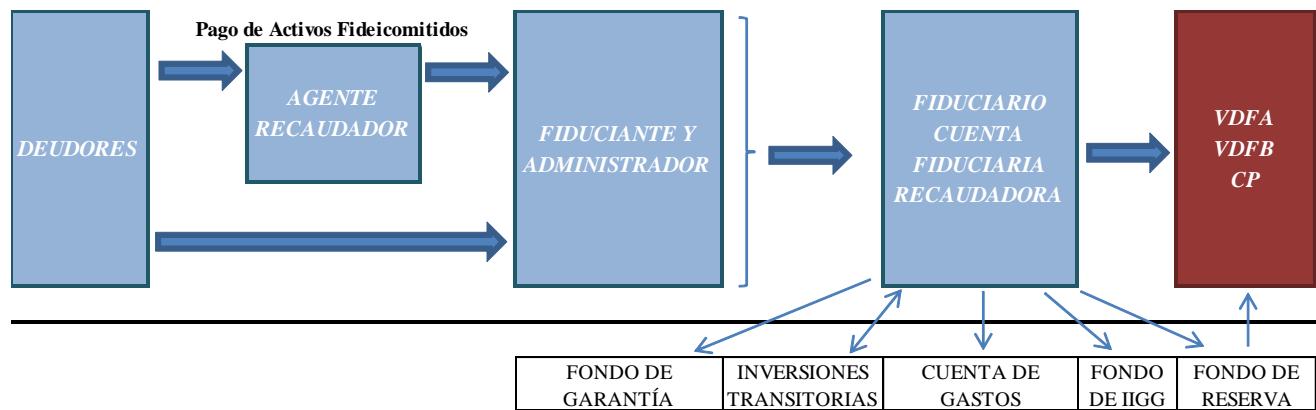
Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos de origen

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

delictivo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.economia.gob.ar; www.infoleg.gov.ar; <https://www.argentina.gob.ar/uif>, y www.cnv.gob.ar.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporados.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los Créditos que integran los Activos Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (Nuevo Texto 2013), el Reglamento y el presente Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas de dinero provenientes de la cobranza. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

La inversión en Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto -incluido pero no limitado a la Sección XIX “Tratamiento Impositivo”- y el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los mismos y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

La información contenida en esta Sección “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

a. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE

i. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes al rol asumido bajo el Contrato de Fideicomiso puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios.

A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato de Fideicomiso prevé la posibilidad de remoción del Administrador ante ciertos supuestos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Administrador Sustituto.

No puede asegurarse que el Fiduciante cumplirá con dichas obligaciones oportunamente como para permitir al Administrador Sustituto exigir el cobro de cualquier Crédito en mora sin pérdida alguna para el Fideicomiso.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

ii. Situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, Fiduciante y/o Administrador

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante ni del Administrador en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

iii. Gastos afrontados por el Fiduciante

Asociación Mutual 18 de Julio, en su carácter de Fiduciante, afrontará los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, incluyendo, (i) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del Contrato de Fideicomiso; (ii) los Gastos de Colocación; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los VF, que contará con razonable documentación respaldatoria; ello sin perjuicio de su derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero una vez cancelados los VDF.

No puede garantizarse que el Fiduciante abone la totalidad de los importes por los conceptos antes mencionados. Para el caso que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, los mismos serán solventados por el Fideicomiso Financiero. De ocurrir ello, se afectará el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

iv. Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de la normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Asociación Mutual 18 de Julio se encuentra sujeta al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”). El incumplimiento por parte de Asociación Mutual 18 de Julio a las disposiciones del INAES y otra normativa aplicable, incluyendo sin limitación las Resoluciones INAES N° 609/2014 y N° 690/2014, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte del INAES tales como la suspensión o revocación de la autorización para funcionar como entidad, lo que podría afectar la actuación de Asociación Mutual 18 de Julio como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

b. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS CRÉDITOS

i. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

ii. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que excede los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

iii. Falta de inscripción de los endosos de las prendas

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (b) del Contrato de Fideicomiso, las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y los Contratos de Prenda con Registro –previo endoso de los mismos por el Fiduciante a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”- son entregados por el Fiduciante al Fiduciario para su posterior entrega al Agente de Custodia. Dichos endosos no fueron inscriptos en los registros prendarios correspondientes.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

El Fiduciante otorga al Fiduciario –por acto separado y en escritura pública- poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes cuando el Administrador (a) en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador lo considere conveniente; o (b) resuelva iniciar una ejecución prendaria con relación a un Crédito fideicomitido como consecuencia de incumplimientos en los pagos; o (c) incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago de Servicios que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos.

La falta de inscripción de los endosos no afecta la validez de la cesión de los Créditos y de sus garantías: la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En este orden de ideas, existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

No obstante lo antedicho, pendiente la inscripción del endoso, en caso de embargo del bien prendado se pierde la garantía para el endosatario.

iv. *Falta de participación y/o endoso de las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor*

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (i) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso el derecho al cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiera derecho a percibir en virtud de los Créditos.

En caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos gestionará frente a las compañías aseguradoras correspondientes el cobro de las indemnizaciones correspondientes y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles de su percepción. No puede garantizarse que el Fiduciante transfiera dichos fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o que los transfiera dentro del plazo previsto, afectándose consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

No obstante ello y a fin de mitigar dicho riesgo, el Contrato de Fideicomiso prevé que en caso de que el Fiduciante no transfiera a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora las sumas correspondientes a las indemnizaciones del Seguro Automotor y del Seguro de Vida, y/o cualquier otro supuesto en el que el Fiduciante sea sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario (a) gestionará directamente ante las aseguradoras el cobro de las indemnizaciones respecto del Seguro Automotor y del Seguro de Vida sobre los bienes prendados; (b) respecto de los Seguros de Vida, el Fiduciario gestionará ante la compañía aseguradora correspondiente la participación de las pólizas colectivas y posteriormente, el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso; (c) respecto del Seguro Automotor, gestionará el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso. Para ello el Fiduciante otorga un poder irrevocable a favor del Fiduciario ante escribano público, en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, para que, ante la eventualidad mencionada, el Fiduciario pueda gestionar la participación y el endoso de la póliza, y en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor en relación con los Activos. Sin perjuicio de ello, no puede garantizarse que la eventual necesidad de reemplazar al Fiduciante por el Fiduciario en dicha gestión no genere demoras y/o atrasos en la percepción de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida, afectándose consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

c. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

i. *Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante*

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

En particular, los fondos generados por los Créditos, constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si los fondos obtenidos por la cobranza de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Ello atento que ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Beneficiarios no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

ii. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien los Valores Fiduciarios a emitirse contarán con autorización para su oferta pública, y podrán contar asimismo con autorización para su listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A., no puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

iii. Mejoramiento del crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los CP propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que pudiesen ocurrir bajo los Créditos fideicomitidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. FACTORES RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

i. Probabilidad de cuestionamientos de la AFIP a la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios

A los efectos de obtener los beneficios impositivos establecidos por la Ley de Fideicomiso y otras disposiciones normativas, no resulta suficiente la sola autorización de la CNV sino que se requiere, y en tal sentido lo ha ratificado la Administración Federal de Ingresos Pùblicos (la “AFIP”) mediante dictamen N° 16/02 de la dirección de asesoría técnica una efectiva colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.

A los efectos de realizar una efectiva colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública, el ofrecimiento de los mismos se hará mediante la publicación de avisos, la distribución de prospectos, ofrecimientos personales, presentaciones en centros de convenciones, envío de circulares por correo electrónico u otro mecanismo y/o comunicaciones impresas a posibles grupos interesados y cualquier otro procedimiento de difusión elegido por el colocador, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.

Atento a lo expuesto, se advierte a los inversores de los Valores Fiduciarios a emitirse en el marco de este Suplemento de Prospecto sobre los riesgos vinculados con tales acontecimientos. En consecuencia, se aconseja a los mismos a consultar a sus propios asesores al respecto y su potencial impacto.

ii. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO Y EMISOR

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 800 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, calificó en la Categoría 2+FD (arg) (Perspectiva Estable) al Fiduciario, lo que implica una mejora en su calificación y que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

V. DESCRIPCIÓN DE ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista por Asociación Mutual 18 de Julio y sólo tiene propósitos de información general.

La Asociación Mutual 18 de Julio, es una mutual inscripta el 22 de diciembre de 2004 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), por Resolución N° 1956 bajo la Matrícula SF 1571, cuyo estatuto ha sido protocolizado en el Libro N° 96 de protocolos de Estatuto y Reformas al F° 385/392, Acta N° 106, el 13 de enero de 2005. CUIT: 30-70908764-5.

Tiene su sede social en calle Mitre 907 piso 1° de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Teléfonos: 0341.4475334/4475257

Página web: www.mutual18dejulio.org

Dirección electrónica: [administración@mutual18dejulio.org](mailto:administracion@mutual18dejulio.org)

RESEÑA HISTÓRICA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La Asociación Mutual 18 de Julio fue constituida por un grupo de comerciantes de la ciudad de Rosario el 7 de Agosto del 2004 y tiene como principal objetivo brindar servicios sociales, de asesoramiento, de consultoría y de ayuda recíproca entre comerciantes.

Los asociados tenían la convicción de que la mutual debía crecer, potenciarse e incrementar su número de asociados. Por ello, es que decidieron capacitarse, formar alianzas e incrementar las ayudas económicas recíprocas, y abrir las zonas de influencia de la Mutual. Así, en diciembre de 2008, la mutual firma alianzas con empresas privadas para aprovechar la amplia trayectoria de las mismas en el desarrollo, análisis y seguimiento de sus carteras de préstamos.

Hoy día, la asociación cuenta con aproximadamente 20.000 socios y logró ser reconocida no sólo en la ciudad de Rosario, sino también en todo el país.

La Mutual se encuentra regulada bajo la órbita del INAES, siendo éste su organismo de contralor, e inscripta en la UIF por lo que respecta a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En la actualidad, la entidad se encuentra inscripta en el Registro de Entidades No Financieras del BCRA, “Otros Proveedores No Financieros de Crédito”, bajo el número 55.052.

Servicios Prestados

Gestoría Impositivo / Jurídico / Contable

- Liquidación y pago de impuestos nacionales, provinciales y /o municipales.
- Confección y presentación de declaraciones juradas.
- Inscripción, transferencias y clausuras de negocios.
- Afiliación de trabajadores.
- Pago de aportes y Regularización de deudas y moratorias.
- Comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- Vacaciones y Sanciones disciplinarias.
- Rubricación de libro de sueldos y jornales. Atención de inspecciones.
- Inscripción de Contratos y Estatutos en el registro Público de Comercio.
- Prórrogas, cesión de cuotas sociales y aumentos de capital.
- Inscripción en la matrícula de comerciantes.

Gestoría Inmobiliaria

- Compra, venta, alquiler de propiedades.
- Administración fiduciaria.
- Confección de boletos de compra venta.
- Contratos de alquiler.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

- Asesoramiento jurídico - contable.

Gestoría Bancaria

- Armado de legajos para instituciones bancarias para apertura de cuentas y otros servicios.
- Análisis y asesoraría sobre líneas crediticias.
- Gestiones de cobro de valores por cuenta y orden del asociado.
- Depósitos en cuenta corriente, transferencias y cancelación de créditos.
- Asesoramiento general.

Gestoría Automotor

- Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Patentamientos.
- Transferencias.
- Cambios de radicación.
- Asesoría general.

Servicio de proveeduría

La mutual posee un local de venta al público en el cual se comercializa, a los asociados, artefactos y artículos para el hogar, entre otros bienes.

Servicio de turismo

La prestación de este servicio se ha comenzado a desarrollar a partir del mes de septiembre del año 2015, mediante el cual se ofrecen a los asociados: traslados, vuelos, hotelería, paquetes turísticos hacia una amplia gama de destinos, tanto nacionales como internacionales; así como un adecuado asesoramiento.

Servicios de Ayudas Económicas

1- Préstamos Prendarios:

Para la compra de vehículos 0 KM y usados hasta 20 años, sólo con DNI y en pesos hasta 48 meses con tasa fija.

Ventajas:

- Tasa Fija en Pesos.
- Aprobación en 6 hs.
- Plazo hasta 48 meses.
- Sistema de Amortización Francés.
- Cobro por chequera en pago fácil.
- Sin límite máximo.

2- Préstamos Personales

Para la compra de motocicletas, automotores, remodelación de hogares o realización de viajes.

Ventajas:

- Tasa Fija en Pesos.
- Liquidación del préstamo en 24 hs.
- Plazo hasta 24 meses.
- Sistema de Amortización Francés.
- Cobro por chequera en pago fácil o por débito automático.
- Montos de hasta \$ 10.000.

3- Compra Programada

Brinda la posibilidad de anticipar en 6 cuotas el 30% de la compra de una motocicleta o bien mueble.

Ventajas:

- Solo cancelación de capital y gastos administrativos.
- Aprobación en 6 hs.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

-Cobro por chequera en pago fácil.

-Monto de hasta \$ 5.000.

-100% de financiación.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

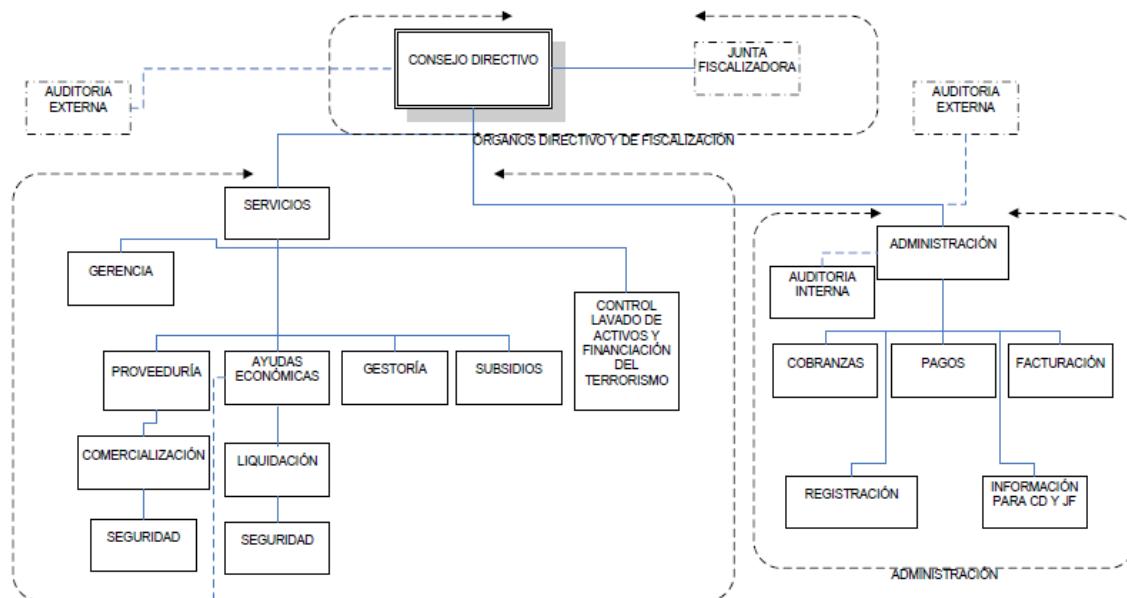
- 30/06/2010: 5 empleados.
- 30/06/2011: 8 empleados.
- 30/06/2012: 12 empleados.
- 30/06/2013: 13 empleados.
- 30/06/2014: 14 empleados.
- 30/06/2015: 24 empleados.
- 30/06/2016: 34 empleados.
- En la actualidad la Mutual cuenta con 38 empleados.

AUTORIDADES

CONSEJO DIRECTIVO			
Autoridades designadas mediante Asamblea de Asociados de fecha 28 de octubre de 2016			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
PRESIDENTE	Venecia, Juan José	31.200.779	28/10/2020
SECRETARIO	Semprini, Natalia	31.967.413	28/10/2020
TESORERO	Promanzio, Adrián Darío	18.418.283	28/10/2020
VOCAL TITULAR 1º	Chain, Luis Alberto	12.404.559	28/10/2020
VOCAL TITULAR 2º	Cordiviola, Esteban Gabriel	31.540.934	28/10/2020
VOCAL SUPLENTE 1º	Bonoris, Fernando Daniel	31.962.000	28/10/2020

JUNTA FISCALIZADORA			
Autoridades designadas mediante Asamblea de Asociados de fecha 28 de octubre de 2016			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
TITULAR 1º	Delorenzi, Juan Carlos	12.381.850	28/10/2020
TITULAR 2º	Rufach, Sergio Fabián	22.172.672	28/10/2020
TITULAR 3º	Bottaro, Yanina	33.499.356	28/10/2020
SUPLENTE 1º	Arnoldi, Angelina Guadalupe	33.368.946	28/10/2020

SUPLEMENTO DE PROSPECTO ORGANIGRAMA OPERATIVO



ESTADOS CONTABLES

Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2016, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2014 y 2015 (cifras en pesos).

ACTIVO	30.06.14	30.06.15	30.06.16
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	21.299.870,27	48.093.935,87	35.172.266,46
Inversiones	12.589.099,04	29.836.596,18	85.341.601,34
Créditos	123.807.263,29	175.184.174,11	240.034.357,87
Otros créditos	19.779.965,91	63.674.211,42	105.277.425,44
Bienes de Cambio	87.405,14	60.486,25	336.681,29
Total del Activo Corriente	177.563.603,65	316.849.403,83	466.162.332,40
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de uso	12.783.524,30	11.842.816,01	13.494.386,86
Total del Activo No Corriente	12.783.524,30	11.842.816,01	13.494.386,86
Total del Activo	190.347.127,95	328.692.219,84	479.656.719,26
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	140.557.688,12	238.282.806,09	316.229.844,40
Otras Cuentas por pagar	9.389.629,90	32.485.993,73	81.655.823,92
Cargas Sociales y Fiscales	296.785,96	497.676,16	1.114.322,39
Total del Pasivo Corriente	150.244.103,98	271.266.475,98	398.999.990,71
Total del Pasivo	150.244.103,98	271.266.475,98	398.999.990,71
PATRIMONIO NETO	40.103.023,97	57.425.743,86	80.656.728,55
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	190.347.127,95	328.692.219,84	479.656.719,26

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Estado de Recursos y Gastos al 30 de Junio de 2016, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2014 y 2015 (cifras en pesos).

	30.06.14	30.06.15	30.06.16
RECURSOS			
Para fines generales	28.518.716,17	39.514.960,19	58.890.917,76
Para fines específicos	36.924.606,61	72.039.178,87	122.805.620,44
Total Recursos	65.443.322,78	111.554.139,06	181.696.538,20
GASTOS			
Generales de Administración	26.722.893,54	43.422.950,42	68.497.221,62
Específicos de sectores	25.026.414,72	50.796.582,01	89.572.610,00
Costo de las Merc. Vendidas	23.697,57	11.886,74	395.721,89
Total de Gastos	51.773.005,83	94.231.419,17	158.465.553,51
Superávit (Déficit) Final	13.670.316,95	17.322.719,89	23.230.984,69

	30.06.14	30.06.15	30.06.16
Índice de Solvencia (PN/Pasivo)	0,27	0,21	0,20
Índice de Rentabilidad (Superávit / PN)	0,34	0,30	0,29

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Flujo de Efectivo del Fiduciante últimos 6 meses:

	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
Saldo al Inicio	\$ 406.377.968	\$ 428.217.940	\$ 461.664.073	\$ 525.529.564	\$ 541.512.196	\$ 568.594.740
Ingresos Operativos	\$ 758.666	\$ 789.758	\$ 822.472	\$ 804.940	\$ 790.770	\$ 835.466
Cuota Social	\$ 13.523	\$ 10.959	\$ 11.070	\$ 11.061	\$ 5.266	
Comisiones Cobradas	\$ 938.738	\$ 998.418	\$ 1.069.193	\$ 1.079.317	\$ 1.121.783	\$ 1.209.735
Recupero Seguro de Vida	\$ 493.339	\$ 494.649	\$ 443.443	\$ 414.264	\$ 358.523	\$ 334.770
Recupero de Gastos	\$ 2.204.265	\$ 2.293.784	\$ 2.346.178	\$ 2.309.582	\$ 2.276.342	\$ 2.379.971
Sub-total Ingresos Operativos						
Egresos Operativos	-\$ 6.824.245	-\$ 5.519.817	-\$ 5.657.203	-\$ 5.851.729	-\$ 5.815.832	-\$ 6.724.725
Gastos De Administración	-\$ 6.824.245	-\$ 5.519.817	-\$ 5.657.203	-\$ 5.851.729	-\$ 5.815.832	-\$ 6.724.725
Sub-total Egresos Operativos	\$ 4.619.980	\$ -3.226.033	\$ -3.311.025	\$ -3.542.147	\$ -3.539.490	\$ -4.344.754
Ingresos Financieros						
Ayudas Económicas "P"	\$ 30.590.090	\$ 33.285.519	\$ 36.245.580	\$ 36.847.572	\$ 36.086.333	\$ 40.373.899
Ayudas Económicas "D"			\$ 295.005	\$ 147.500		
Ayudas Económicas "A" y "B"	\$ 9.625.607	\$ 3.376.680	\$ 2.867.327	\$ 3.268.720	\$ 2.798.829	\$ 3.295.223
Aumentos de Depósitos / Créditos	\$ 43.743.725	\$ 51.284.502	\$ 96.022.590	\$ 51.179.359	\$ 57.577.302	\$ 58.686.175
Sub-total Ingresos Financieros	\$ 83.959.422	\$ 87.946.701	\$ 135.430.502	\$ 91.443.151	\$ 96.462.464	\$ 102.355.297
Egresos Financieros						
Ah. A termino en Pesos	-\$ 1.197.744	-\$ 1.226.287	-\$ 1.309.315	-\$ 1.314.022	-\$ 1.344.393	-\$ 1.309.152
Ah. A termino en Dólares	-\$ 31.284	-\$ 33.543	-\$ 33.684	-\$ 32.610	-\$ 33.706	-\$ 7.507

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Ah. Común en Pesos	-\$ 5.863.758	-\$ 6.227.498	-\$ 7.370.240	-\$ 7.161.184	-\$ 7.666.564	-\$ 7.347.207
Ah. Común en Dólares	-\$ 34.098	-\$ 35.443	-\$ 33.946	-\$ 33.192	-\$ 37.256	-\$ 43.399
Emisión de Ayudas	-\$ 40.390.937	-\$ 34.720.103	-\$ 46.839.976	-\$ 47.703.113	-\$ 42.883.842	-\$ 37.363.252
Pago de Deudas	-\$ 9.981.649	-\$ 9.031.661	-\$ 12.666.825	-\$ 15.674.251	-\$ 13.874.669	-\$ 13.831.100
Sub-total Egresos Financieros	-\$ 57.499.470	-\$ 51.274.535	-\$ 68.253.987	-\$ 71.918.372	-\$ 65.840.430	-\$ 59.901.617
Resultado Financiero	\$ 26.459.952	\$ 36.672.166	\$ 67.176.516	\$ 19.524.779	\$ 30.622.034	\$ 42.453.680
Inversiones	\$ 0					
Flujo Neto de Efectivo	\$ 21.839.972	\$ 33.446.133	\$ 63.865.491	\$ 15.982.632	\$ 27.082.544	\$ 38.108.926
Saldo al Final	\$ 428.217.940	\$ 461.664.073	\$ 525.529.564	\$ 541.512.196	\$ 568.594.740	\$ 606.703.666

(*) A los fines de clarificar los términos utilizados en el cuadro anterior, se establecen las siguientes definiciones:

- Ayuda Económica “A”: Son Créditos que la Mutual otorga contra un valor de garantía.
- Ayuda Económica “B”: Son créditos de garantía personal, de Pago íntegro.
- Ayuda Económica “P”: Son créditos amortizables por sistema Francés con garantía prendaria o personal.
- Ah. a término: tiene el significado de “ahorros a término”, es decir son los establecidos por un período de tiempo fijo acordado con el ahorrista.
- Ah. Común: tiene el significado de “ahorros comunes”, es decir de libre disponibilidad para el ahorrista.

Información de la Cartera Total de la Asociación Mutual 18 de Julio

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación de Deudores

Estado / Período	30/09/2016	31/10/2016	30/11/2016
<u>Sin atraso</u>	<u>\$ 267.193.794,99</u>	<u>64,08%</u>	<u>\$ 281.780.276,71</u>
<u>Entre 1 y 30 días</u>	<u>\$ 71.706.497,99</u>	<u>17,20%</u>	<u>\$ 71.122.632,26</u>
<u>Entre 31 y 60 días</u>	<u>\$ 29.627.009,97</u>	<u>7,11%</u>	<u>\$ 30.065.533,16</u>
<u>Entre 61 y 90 días</u>	<u>\$ 15.104.871,05</u>	<u>3,62%</u>	<u>\$ 15.884.934,13</u>
<u>Entre 91 y 120 días</u>	<u>\$ 9.067.626,29</u>	<u>2,17%</u>	<u>\$ 9.121.863,71</u>
<u>Entre 121 y 180 días</u>	<u>\$ 6.886.742,60</u>	<u>1,65%</u>	<u>\$ 8.467.951,24</u>
<u>Entre 181 y 365 días</u>	<u>\$ 8.422.413,91</u>	<u>2,02%</u>	<u>\$ 8.887.423,29</u>
<u>Más de 365 días</u>	<u>\$ 8.948.477,00</u>	<u>2,15%</u>	<u>\$ 10.327.770,91</u>
Totales	\$ 416.957.433,80	100%	\$ 435.658.385,41
			100%
			\$ 451.850.326,09
			100%

(*) Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de los 180 días y hasta los 360 días de mora se procede previsiónar un 10% del capital adeudado y cuando la mora supera los 360 días la previsión se eleva al 20%. No se han registrado casos en los cuales no se haya podido ejecutar el vehículo prendado.

El siguiente cuadro refleja las bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales al 30 de noviembre de 2016.

	30/09/2016	31/10/2016	30/11/2016
<u>Total de Intereses Bonificados</u>	<u>\$ 24.858.802</u>	<u>\$ 25.879.314</u>	<u>\$ 27.372.063</u>

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

<u>Total de Intereses</u>	<u>\$ 362.869.139</u>	<u>\$ 381.059.735</u>	<u>\$ 401.049.913</u>
<u>Int Bonificados/ Total de Intereses</u>	<u>6,85%</u>	<u>6,79%</u>	<u>6,83%</u>

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos otorgados y cantidad de solicitantes al 30/11/2016.

<u>Mes</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Cantidad de Clientes</u>	<u>Relación Crédito/Cliente</u>
<u>29/02/2016</u>	<u>259</u>	<u>259</u>	<u>1,000</u>
<u>31/03/2016</u>	<u>295</u>	<u>295</u>	<u>1,000</u>
<u>30/04/2016</u>	<u>322</u>	<u>322</u>	<u>1,000</u>
<u>31/05/2016</u>	<u>345</u>	<u>345</u>	<u>1,000</u>
<u>30/06/2016</u>	<u>351</u>	<u>351</u>	<u>1,000</u>
<u>31/07/2016</u>	<u>367</u>	<u>367</u>	<u>1,000</u>
<u>31/08/2016</u>	<u>474</u>	<u>474</u>	<u>1,000</u>
<u>30/09/2016</u>	<u>449</u>	<u>449</u>	<u>1,000</u>
<u>31/10/2016</u>	<u>422</u>	<u>422</u>	<u>1,000</u>
<u>30/11/2016</u>	<u>408</u>	<u>408</u>	<u>1,000</u>

El siguiente cuadro refleja el saldo de capital de la cartera total de créditos del Fiduciante y el saldo de capital de la cartera de créditos cedidos al fideicomiso al 30 de noviembre de 2016.

	<u>Monto Total</u>
<u>Cartera Propia</u>	<u>\$ 256.644.964</u>
<u>Cartera Fideicomitida Fiducar IV</u>	<u>\$ 13.612.487</u>
<u>Cartera Fideicomitida Fiducar V</u>	<u>\$ 38.581.855</u>
<u>Cartera Fideicomitida Fiducar VI</u>	<u>\$ 45.526.696</u>
<u>Cartera Fideicomitida Fiducar VII</u>	<u>\$ 97.484.324</u>
<u>Cartera Total</u>	<u>\$ 451.850.326</u>

Series emitidas y vigentes al 30 de noviembre de 2016:

		<u>Remanentes</u>			
<u>VN Originales</u>		<u>VDF A</u>	<u>VDF B</u>	<u>CP</u>	<u>Total</u>
<u>Fiducar IV</u>	<u>\$ 59.266.746</u>	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 2.851.702</u>	<u>\$ 14.228.854</u>	<u>\$ 17.080.556</u>
<u>Fiducar V</u>	<u>\$ 92.807.802</u>	<u>\$ 15.772.463</u>	<u>\$ 7.424.624</u>	<u>\$ 25.986.185</u>	<u>\$ 49.183.272</u>
<u>Fiducar VI</u>	<u>\$ 78.161.167</u>	<u>\$ 31.333.241</u>	<u>\$ 6.252.893</u>	<u>\$ 17.586.263</u>	<u>\$ 55.172.397</u>
Total	\$ 230.235.715	\$ 47.105.704	\$ 16.529.219	\$ 57.801.302	\$ 121.436.225

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

En mayo del año 2013 se autorizó la oferta pública del Fideicomiso Financiero Fiducar I, por un V/N de \$ 20.448.384, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 15.582.130, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 1.566.043, Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un V/N \$ 822.173 y Certificados de Participación por un V/N de \$2.478.038.

En enero del año 2014 se autorizó la oferta pública del Fideicomiso Financiero Fiducar II, por un V/N de \$ 27.932.091, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 20.002.170, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 2.161.944 y Certificados de Participación por un V/N de \$5.767.977.

En enero del año 2015 se autorizó la oferta pública del Fideicomiso Financiero Fiducar III, por un V/N de \$ 40.927.108, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 28.904.653, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 2.248.806 y Certificados de Participación por un V/N de \$9.773.649.

A la fecha del presente los Valores Fiduciarios del Fideicomiso Financiero Fiducar I, Fiducar II y Fiducar III se encuentran totalmente cancelados.

Política ambiental:

Actualmente la Mutual carece del desarrollo de un plan de Política Ambiental, ya que, la esencia de los servicios que la mutual brinda a sus asociados no posee un impacto directo sobre el medio ambiente. Sin embargo, y dada la importancia social que posee el tema en cuestión, se han fomentado y se están planificando la inclusión de diversas actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente. El objetivo es que dichos proyectos puedan ser puestos en marcha en la mayor brevedad posible.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO**VI. DESCRIPCIÓN DE WORCAP S.A. COMO ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 3º Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9.

Correo electrónico: info@worcap.com

Página web: <http://www.worcap.com/>

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	13/01/2016	31/12/2018
Juan Ignacio Perpén	Vicepresidente	13/01/2016	31/12/2018
Federico J. Giardini	Director Titular	13/01/2016	31/12/2018
Marcelo N. Lanche Bode	Director Titular	13/01/2016	31/12/2018
Ignacio M. Valdez	Director Titular	13/01/2016	31/12/2018
Sebastián D. Azerrad	Director Suplente	13/01/2016	31/12/2018

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Mónica Beatriz Pinther	Síndico Titular	13/01/2016	31/12/2018
Roberto Bassus	Síndico Suplente	13/01/2016	31/12/2018

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

VII. DESCRIPCIÓN DE INTL CIBSA S.A. COMO ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La siguiente descripción del Organizador y Colocador ha sido provista por INTL CIBSA S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

INTL CIBSA S.A. (anteriormente denominada INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.) es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: mercadodecapitales@intlcfcstone.com, pág. web: <http://www.cibsa.com/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas del 21 de octubre de 1987. Su ejercicio social cierra los 30 de Septiembre de cada año.

INTL CIBSA S.A. tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: A) De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; B) MANDATARIA: administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país y C) FINANCIERA: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público.

Principal Actividad

INTL CIBSA S.A. está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

INTL CIBSA S.A. opera en los Mercados de Capitales, Bonos, Dinero y Acciones, brindando una amplia gama de servicios: (i) Fideicomisos Financieros: INTL CIBSA S.A. es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general; (ii) Títulos Públicos: CIBSA tiene una muy importante participación en el volumen operado de títulos públicos a través de la Rueda Continua en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; (iii) Fondos Comunes de Inversión: CIBSA es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión Gainvest; (iv) Cheques de pago diferido; (v) Acciones y Cedars; (vi) Opciones y Futuros; (vii) Caución Bursátil.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Autoridades

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Orlando Francisco Parisi	07/01/15	07/01/17
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	07/01/15	07/01/17
Director Titular	Juan Pablo Jaime Rechter	07/01/15	07/01/17
Director Titular	Brian Trigger Sephton	07/01/15	07/01/17
Director Titular	Miguel Canale	07/01/15	07/01/17
Director Titular	José María Caldeyro Hugues	07/01/15	07/01/17
Director Suplente	Andrés Pablo Naso	07/01/15	07/01/17
Director Suplente	Adriana Antonia Luzzetti	07/01/15	07/01/17

Sindicatura

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	07/01/15	07/01/17
Síndico Titular	María Silvia Castro	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Ricardo Hernán Sala	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	07/01/15	07/01/17
Síndico Suplente	Eduardo Luis Decono	22/12/15	07/01/17

Empleados

Total de empleados al cierre de 2013: 21

Total de empleados al cierre de 2014: 24

Total de empleados al cierre de 2015: 31

Total de empleados al cierre de 2016: 30

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha de corte una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto sobre el medioambiente.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

VIII. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por MG Group S.A. y sólo tiene propósitos de información general

MG Group S.A. es una sociedad anónima continuadora de MG Group S.R.L. constituida el 10 de noviembre de 2004 inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 155, Folio 26.238 Nro. 2058 el 9 de diciembre de 2004. La transformación de S.R.L. a S.A. se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 88, Folio 16.839, Nro 724 el 4 de diciembre de 2007. CUIT: 30-70902002-8.

La sociedad tiene su sede social en la calle Mitre 907, Piso 4, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Teléfono: 411 5001 / 02 / 03 / 04.

Dirección electrónica: guglielmino@mg-group.com.ar.

Página Web: <http://www.mg-group.com.ar>

RESEÑA HISTÓRICA

MG Group S.A. es una empresa de servicios especializada en generar valor agregado a toda la cadena de producción de préstamos financieros. Orientando la gestión hacia el alcance de resultados, teniendo siempre como principal objetivo respetar los estándares de calidad con los que las compañías trabajan e imponen, manteniendo y fidelizando sus clientes.

Desde hace ya más de 14 años, MG Group S.A., enfatiza sus acciones en poder aumentar los índices de rentabilidad de sus clientes, optimizando sus procesos y maximizando sus ingresos, a través de una estructura terciarizada especializada, que genera ahorros de tareas y costos administrativos.

Con capacitación permanente, asistencia tecnológica y el aval de empresas de primera línea, los servicios de MG Group S.A. abarcan desde el desarrollo de productos financieros, su procesamiento operativo y administrativo, la comercialización de los mismos, servicio de atención telefónica de post ventas (*call center*), y la gestión de mora temprana, judicial y extrajudicial.

MG Collections es el departamento de Cobranzas de MG-Group que presta servicios en el sector Bancario y Financiero, Automotor, ART, Telefonía fija y móvil, Servicios Públicos, para empresas de primera línea.

Se destaca además, que MG Group S. A. actualmente origina créditos prendarios para Banco ICBC, Banco Santander Río, Banco Comafi, Banco Francés y Asociación Mutual 18 de Julio.

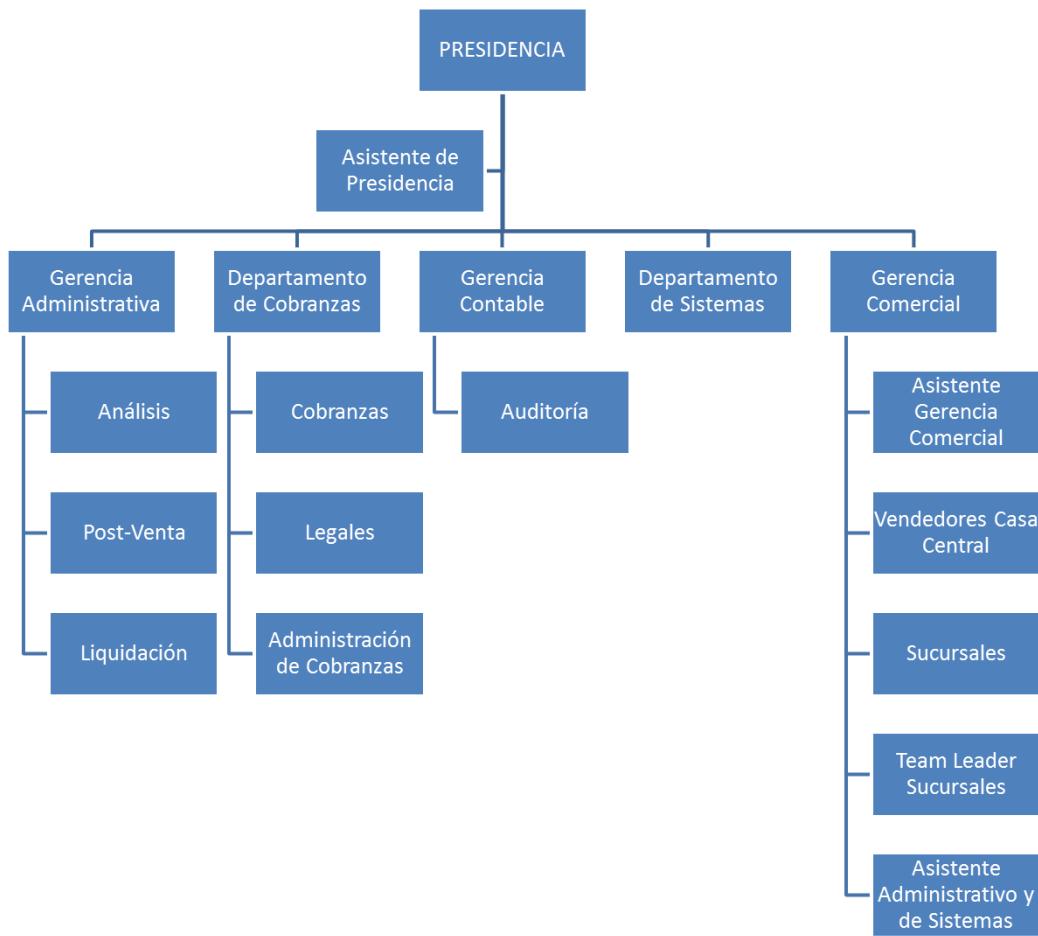
Directorio

Nombre	Cargo	Vencimiento de Mandato	
Gabriel Guglielmino	Presidente / Director Titular	03/04/2016	03/04/2019
Maria Fernanda Rivero	Director Suplente	03/04/2016	03/04/2019

Fiscalización:

Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley General de Sociedades, la Sociedad prescindirá de sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la misma ley.

Organigrama de MG Group S.A.



SUPLEMENTO DE PROSPECTO**IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE REVISOR INICIAL Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN****a) Descripción del Agente Revisor Inicial**

La descripción del Agente Revisor Inicial ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por dicho profesional, y sólo tiene propósitos de información general

AGENTE REVISOR INICIAL: Guillermo Rezával, Contador Público (Universidad de Buenos Aires).

Domicilio: Maipú 942 – piso 3

CUIT: 23-10548716-9

Teléfono: 54-11-4106 - 7000.

Fax: 54-11-4106 - 7200

Mail: grezaval@bdoargentina.com

El Dr. Guillermo Rezával se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CPCECABA”) con la matrícula CP, Tomo 112, Fº 141, desde el 14 de octubre de 1980.

Es Socio del Área de Servicios a la Industria Financiera y de Seguros en Becher y Asociados S.R.L. Actualmente presta servicios de Auditoría externa de entidades financieras, cambiarias, de seguros y otras sociedades de actividades relacionadas; Auditoría externa de fideicomisos; Auditoría interna de entidades financieras, cambiarias y otras sociedades de actividades relacionadas; Consultoría de entidades financieras, cambiarias y otras sociedades de actividades relacionadas; y Asesoramiento en comercio exterior y cambios.

b) Descripción del Agente de Control y Revisión

La descripción del Agente de Control y Revisión Titular y del Agente de Control y Revisión Suplente ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por dichos profesionales, y sólo tiene propósitos de información general

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdés, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magíster en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso).

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2

Teléfono/Fax: 0341- 4242147.

Mail: ivaldez@worcap.com

El Contador Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098.

Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Cr. Rodrigo Maximiliano Taborda, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral).

Domicilio Profesional: Cochabamba 4415, Santa Fe (3000), Santa Fe.

CUIT: 20-26343212-7

Teléfono/Fax: 0342-4120723

Mail: cpnrodrigotaborda@gmail.com

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

El Dr. Taborda se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 01-13725, desde agosto de 2003. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 383 Folio 212.

Rodrigo M. Taborda es asociado externo de Worcap S.A., empresa con la cual comparte proyectos laborales en el marco del Financiamiento a través del Mercado de Capitales . A su vez, cuenta con experiencia profesional en asesoramiento impositivo-contable y de gestión, así como también, en operatoria de comercio exterior. Actualmente es Titular de CEO Management, consultora dedicada al asesoramiento integral para Pymes, y se desempeña como Encargado en el Área Administrativa de VyV Alimentos SA, compañía productora y comercializadora de alimentos orgánicos.

Previo a ello, desarrolló actividades en el Área Contable y de Comercio Exterior de la firma Hemisferio Mandatos y Servicios S.A. (Naranpol) realizando tareas administrativas-contables, y participando en la elaboración de informes de gestión y comercio exterior.

Además, el Contador Taborda posee experiencia en la constitución, organización y funcionamiento de Cooperativas y Asociaciones.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO**X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR**

La descripción del Agente Recaudador ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por Servicio Electrónico de Pago S.A., sólo tiene propósitos de información general.

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A.**Descripción general**

Servicio Electrónico de Pago S.A. (“SEPSA” o “Pago Fácil”) es una sociedad encargada de llevar a cabo en forma individual, asociada o a través de terceros, la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

SEPSA tiene domicilio en Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 1927, del Libro N° 112, Tomo “A” de Sociedades Anónimas, con fecha 17 de marzo de 1993. Teléfono de contacto: 4121-4540. Número de Fax: 5293-5971. Dirección de correo electrónico: ODima@pagofacil.com.ar y CUIT N° 30-65986378-9.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la República Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

Nómina de Autoridades

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del Cargo
Presidente	Babino, Maximiliano	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Vicepresidente	Cohen, Diego	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Titular	Videla, Ignacio Jorge	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Zuccatosta, Luciana Verónica	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Síndico Titular	Krüger, Cristian	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Hasta la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XI. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Bank S.A. (el “Agente de Custodia”) con domicilio legal en Av. Rivadavia 789, Piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. A tales efectos, se suscribirá el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia.

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el N° 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sito en Larrea 1450, piso 7º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono 4139-6299, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992. En la actualidad cuenta con 7 centros de tratamiento documental con capacidad de guarda para 4.500.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración por códigos de barra de documentos físicos, que permite el manejo de la documentación, desde que ésta se genera, hasta que cumple su ciclo, pasando por las diferentes etapas y movimientos que un documento requiere.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Vencimiento
Alberto Sperber	Presidente	31/12/2018
Daniel Trachter	Vicepresidente	31/12/2018
Julio Rosner	Director Suplente	31/12/2018

Órgano de fiscalización:

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Se aclara que la información precedente relativa a Bank S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XII. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Política General de Ayudas Económicas con Garantía Prendaria Mutual 18 de Julio.

Cuando se recibe una solicitud de ayuda económica con garantía prendaria, el solicitante deberá cumplir tanto con la normativa vigente para el otorgamiento de créditos como con el requisito de asociarse a la Mutual.

El solicitante debe ser mayor de 18 años y menor de 75 años, empleado en relación de dependencia o autónomo o jubilado. Los procedimientos llevados adelante para la evaluación de nuevas solicitudes de ayudas económicas son los siguientes:

- Revisión de los antecedentes crediticios del solicitante en las bases del NOSIS, VERAZ, BCRA, ANSES y AFIP. En el caso de existir registros públicos desfavorables, como quiebras, juicios, inhabilitaciones, la solicitud es rechazada.
- Determinación de la relación cuota/ingreso, la cual no puede ser superior al 35%. El ingreso mínimo considerando el grupo familiar es de \$6.600, el cual incluye a familiares de hasta 1º grado de consanguinidad. No obstante esto, el solicitante deberá aportar el 70% o más del umbral mínimo de ingresos.
- Comprobación de la actividad laboral: el solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima de 10 meses, en caso de trabajar en relación de dependencia, y de 18 meses, en caso de tratarse de una actividad independiente.
- Verificación de los ingresos del solicitante y de su situación laboral, mediante medios alternativos dependiendo del monto del crédito a otorgar:
 - Si la financiación es menor al 70% del monto del vehículo, la verificación es telefónica.
 - Si la financiación es mayor al 70% del monto del vehículo y/o mayor a \$ 250.000, se solicita documentación adicional respaldatoria de ingresos y de antigüedad.
 - Si la financiación es menor al 35% del monto del vehículo, sólo se corroboran los teléfonos aportados (no hay verificación telefónica).
- Verificación del domicilio del solicitante, mediante la solicitud de fotocopia del último servicio pago, o a través de informe ambiental.

La solicitud es rechazada cuando el solicitante:

- Posee situación 2 más de dos veces en la misma línea en el BCRA en los últimos 12 meses.
- Posee situación 3 más de dos veces en la misma línea en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación 2 más de una vez en la misma línea en el BCRA en los últimos 6 meses.
- Posee atraso superior a 2 en el BCRA en los últimos 6 meses.
- Posee atraso superior a 3 en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en el BCRA en los últimos 3 meses.
- El último estado informado en el BCRA es igual a 2.
- Posee situación 2 más de dos veces en la misma línea en BUREAU en los últimos 12 meses.
- Posee situación 2 más de una vez en la misma línea en BUREAU en los últimos 6 meses.
- Posee situación 2 en BUREAU en los últimos 3 meses.
- Posee situación mayor a 2 en BUREAU Consolidado en los últimos 6 meses.
- Posee situación mayor a 3 en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.
- El último estado informado por BUREAU es mayor a 1.
- Posee cheques rechazados por falta de fondos por un monto mayor a \$1.000 en los últimos 12 meses.
- Posee cheques rechazados por falta de fondos por un monto mayor a \$3.000 en los últimos 24 meses.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

- Posee más de 3 cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 12 meses.
- Posee más de 7 cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más Concursos y Quiebras en los últimos 60 meses.
- Encuadra en población THIN (clasificación del Veraz para personas que en ningún momento registraron deuda) y posee un score menor a 300.
- Posee situación 2 en el BCRA en los últimos 3 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en BUREAU Consolidado en los últimos 12 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de dos veces en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.

Por otro lado, se solicitan datos adicionales cuando el solicitante:

- Presenta una versión de su DNI diferente a la que figura en el VERAZ.
- Posee un score menor a 595.
- Encuadra en población HIT (clasificación del Veraz) y posee un score menor a 400.
- Posee situación mayor a 2 en el BCRA en los últimos 12 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más juicios en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más observaciones por mora vigente o no vigente en base abierta en los últimos 12 meses.

Reglas de Aprobación

Cuando no se presenta ninguna de las situaciones descriptas anteriormente, la solicitud del asociado es aprobada por el Consejo Directivo.

Segmentación de Solicitante

La cartera se divide en los siguientes segmentos:

- Riesgo Bajo: comprende solicitantes en relación de dependencia bancarizados y autónomos inscriptos bancarizados.
- Riesgo Medio: comprende solicitantes en relación de dependencia no bancarizados, solicitantes no inscriptos bancarizados y solicitantes inscriptos no bancarizados.
- Riesgo Alto: comprende solicitantes no inscriptos ni bancarizados.

De acuerdo a estos segmentos, a cada tipo de solicitante se le asigna alguna de las siguientes categorías:

- A: Solicitante en relación de dependencia bancarizado (incluye jubilados)
B: Solicitante en relación de dependencia no bancarizado (incluye jubilados)
G: Solicitante inscripto bancarizado (independiente inscripto en AFIP como tal)
H: Solicitante inscripto no bancarizado (independiente inscripto en AFIP como tal)
I: Solicitante no inscripto bancarizado (incluye empleados no anotados como tales)
J: Solicitante no inscripto no bancarizado (incluye empleados no anotados como tales)

En función de la categoría asignada, varían los plazos, los LTV, los montos a financiar, la relación cuota-ingreso autorizada (RCI), y la documentación a solicitar.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Porcentajes Máximos de Financiación

Clasificación por calificación del solicitante y antigüedad del vehículo:

CALIFICACION	A	B	G	H	I	J
	Plazo	Relación dependencia	Autónomos Inscriptos		Autónomos No Inscriptos	
		Bancarizado No bancar.	Bancarizado	No bancar.	Bancarizado	No bancar.
0KM	48	LTV 70%	LTV 70%	LTV 70%	LTV 70%	LTV 60%
0KM NI-NB	36					LTV 60%
Usados hasta 3 años	48	LTV 60%	LTV 60%	LTV 60%	LTV 50%	LTV 60%
Usados hasta 3 años NI-NB	36					LTV 50%
Usados hasta 10 años	36	LTV 60%	LTV 60%	LTV 60%	LTV 50%	LTV 50%
Usados hasta 10 años NI-NB	24					LTV 50%
Usados hasta 15 años	24	LTV 40%	LTV 40%	LTV 40%		
Relación Cuota Ingreso		35%	30%	35%	30%	35%
						30%

Relación cuota ingreso

Clasificación tipo de solicitante y antigüedad del vehículo:

	Bancarizado	No Bancarizado
Hasta 10 años	35%	30%
De 11 a 15 Años	35%	30%

La relación cuota-ingreso está compuesta por capital, interés, gastos y seguro de vida.

Plazos

Antigüedad del Auto	Plazo Máximo
0 Km y usados hasta 1 año	60 meses
Usados de 2 a 5 años	48 meses
Usados de 6 a 10 años	36 meses
Usados de 11 a 15 años	24 meses

Antigüedad del Auto	Segmento Bancarizado		
	Relación de Dependencia	Autónomo Inscripto	Resto de los Segmentos
Usados de 11 a 15 años	36 meses	36 meses	24 meses

Informes Ambientales

Los informes ambientales se solicitarán a criterio del analista en aquellos casos en los que los ingresos del solicitante no puedan ser verificados en forma concreta, o debido a que el perfil del solicitante así lo requiera (no inscriptos y/o no bancarizados). Asimismo, los informes ambientales se consideran una forma de demostración de ingresos ya que el mismo provee una visión de ingresos/egresos/estilo de vida del solicitante.

Excepciones

Casos especiales donde alguna de las condiciones establecidas previamente no puedan cumplirse o se soliciten condiciones excepcionales, son analizados y autorizados por las Gerencias Operativa y Comercial contra requerimientos adicionales.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Seguros

Todos los créditos son originados con dos tipos de seguros: i) Seguro de Vida; y ii) Seguro Automotor.

Seguro de Vida

Características generales de la cobertura: Seguro de vida de saldo deudor por fallecimiento o invalidez total y permanente.

Monto asegurado: Saldo del préstamo al momento del siniestro.

Forma de pago: abono mensual.

Porcentaje de los Créditos que cuentan con seguro de vida: 100 %.

Compañías de Seguros contratadas: Berkley International Seguros S.A.

Tipo de póliza: Seguro de Vida Colectivo – anual

Endoso: Diariamente se informan las altas y bajas del mismo.

Perdida del beneficio / supuestos / excepciones: Las generales de la ley del seguro de vida.

Seguros sobre los bienes prendados

Características generales de la cobertura: Se exige Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, destrucción total y/o parcial (por incendio), robo y/o hurto total y/o parcial respecto de los bienes objeto de los Contratos Prendarios. Algunos asegurados optaron por coberturas superiores. Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. incorpora un seguro adicional -al seguro automotor- de accidentes personales que cubre los supuestos de muerte accidental, invalidez total o parcial permanente por accidente y asistencia médica farmacéutica en caso de accidentes en tránsito con el vehículo asegurado.

Porcentaje de los Créditos que poseen esta cobertura: 100 %.

Obligación de la contratación: Recae sobre el asegurado, siendo la Asociación Mutual 18 de Julio la encargada de controlarlo.

Supuesto de incumplimiento: No se emite ni libera ningún pago de crédito prendario en caso de que no esté contratado el seguro correspondiente.

Compañías de Seguros contratadas: Berkley International Argentina S.A., Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.

XIII. POLÍTICA DE COBRANZAS

Política General de Cobranzas de Créditos Prendarios

Los asociados de la Asociación Mutual 18 de Julio pueden realizar sus pagos directamente por Caja, por depósito bancario o a través de Pago Fácil en virtud del convenio vigente.

- La gestión de recupero (cobranza) de los préstamos de ayuda económica otorgados, sigue las siguientes normas de procedimiento: llamado preventivo de confirmación de recepción de chequera de pago y de datos de domicilio y teléfonos, por parte de los encargados de Post – Ventas, para aquellos deudores que se encuentren en Mora Técnica (hasta 10 días de mora).
- Contacto vía telefónica a través del *call center* interno, por parte de Cobradores *Juniors*, para aquellos solicitantes que tengan un mora de entre 10 y 30 días.
- Contacto vía telefónica y envío de intimación vía notificación de mora por escrito, por parte de Cobradores *Seniors*, para aquellos solicitantes que tengan una mora de entre 31 y 60 días.
- Gestión telefónica, intimación pre-judicial y preparación del legajo para enviar a estudios jurídicos, por parte de Abogados Internos, para aquellos solicitantes que tengan una mora de entre 61 y 90 días.
- Asignación a estudio jurídico externo, para aquellos solicitantes que tengan una mora mayor a 90 días.
- Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de los 180 días y hasta los 360 días de mora se procede previsiñar un 10% del capital adeudado y cuando la mora supera los 360 días la previsión se eleva al 20%. No se han registrado casos en los cuales no se haya podido ejecutar el vehículo prendado.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XIV. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Composición y Características de la Cartera al 31/01/2017

RESUMEN		
Cantidad de Créditos	1.588	
Cantidad de Clientes	1.588	
Créditos por Cliente	1,00	
Capital Original Total	\$ 119.166.755	
Interés Original Total	\$ 112.977.901	
Capital Cedido	\$ 97.484.324	
Interés Cedido	\$ 64.106.983	
Valor Nominal	\$ 161.591.307	
Valor Fideicomitido	\$ 135.262.627	
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 61.388	
Interés Cedido Promedio (por crédito)	\$ 40.370	
Plazo promedio (meses)	31,9	
Antigüedad Promedio (meses)	9,2	
Remanente Promedio (meses)	22,7	
Tasa Promedio Nominal Anual	57,9%	
Antigüedad Promedio del Vehículo (años)	5,2	
LTV Promedio (capital original)	46,2%	
LTV Promedio (capital cedido)	38,4%	

Estratificación por Capital Original al 31/01/2017

Estrato de Capital Original	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 20.000	4	0%	0%	\$ 41.811	0%	0%	\$ 20.169	0%	0%	\$ 54.214	0%	0%
Entre \$20.001 y \$ 40.000	155	10%	10%	\$ 3.734.957	4%	4%	\$ 1.868.869	3%	3%	\$ 4.919.556	4%	4%
Entre \$40.001 y \$ 60.000	457	29%	39%	\$ 18.595.314	19%	23%	\$ 11.236.183	18%	20%	\$ 25.407.005	19%	22%
Entre \$60.001 y \$ 80.000	488	31%	70%	\$ 27.580.245	28%	51%	\$ 18.065.478	28%	49%	\$ 38.419.355	28%	51%
Entre \$ 80.001 y \$ 100.000	215	14%	83%	\$ 15.927.604	16%	68%	\$ 10.697.997	17%	65%	\$ 22.216.039	16%	67%
Entre \$ 100.001 y \$ 120.000	110	7%	90%	\$ 10.054.008	10%	78%	\$ 7.336.202	11%	77%	\$ 14.262.261	11%	78%
Mayores a \$ 120.000	159	10%	100%	\$ 21.550.385	22%	100%	\$ 14.882.086	23%	100%	\$ 29.984.197	22%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Saldo de Capital Cedido al 31/01/2017

Estrato de Capital Cedido	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 20.000	43	3%	3%	\$ 666.521	1%	1%	\$ 228.557	0%	0%	\$ 812.835	1%	1%
Entre \$20.001 y \$ 40.000	343	22%	24%	\$ 11.104.965	11%	12%	\$ 5.672.227	9%	9%	\$ 14.627.143	11%	11%
Entre \$40.001 y \$ 60.000	573	36%	60%	\$ 28.703.465	29%	42%	\$ 17.773.840	28%	37%	\$ 39.487.574	29%	41%
Entre \$60.001 y \$ 80.000	331	21%	81%	\$ 22.813.965	23%	65%	\$ 15.560.606	24%	61%	\$ 31.991.874	24%	64%
Entre \$ 80.001 y \$ 100.000	138	9%	90%	\$ 12.293.877	13%	78%	\$ 8.986.828	14%	75%	\$ 17.487.248	13%	77%
Entre \$ 100.001 y \$ 120.000	72	5%	94%	\$ 7.814.145	8%	86%	\$ 5.568.225	9%	84%	\$ 11.022.123	8%	85%
Mayores a \$ 120.000	88	6%	100%	\$ 14.087.386	14%	100%	\$ 10.316.701	16%	100%	\$ 19.833.830	15%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitido al 31/01/2017

		49
--	--	----

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Estrato de Valor Fideicomitido	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta \$ 20.000	25	2%	2%	\$ 339.970	0%	0%	\$ 91.813	0%	0%	\$ 398.586	0%	0%
Entre \$20.001 y \$ 40.000	139	9%	10%	\$ 3.490.907	4%	4%	\$ 1.516.768	2%	3%	\$ 4.458.175	3%	4%
Entre \$40.001 y \$ 60.000	353	22%	33%	\$ 13.580.361	14%	18%	\$ 6.943.385	11%	13%	\$ 17.870.706	13%	17%
Entre \$60.001 y \$ 80.000	359	23%	55%	\$ 18.488.858	19%	37%	\$ 10.741.777	17%	30%	\$ 25.019.013	18%	35%
Entre \$ 80.001 y \$ 100.000	293	18%	74%	\$ 18.452.115	19%	56%	\$ 12.829.299	20%	50%	\$ 26.069.570	19%	55%
Entre \$ 100.001 y \$ 120.000	155	10%	83%	\$ 11.844.706	12%	68%	\$ 8.579.160	13%	63%	\$ 16.877.043	12%	67%
Mayores a \$ 120.000	264	17%	100%	\$ 31.287.407	32%	100%	\$ 23.404.781	37%	100%	\$ 44.569.534	33%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Tasa (TNA) al 31/01/2017

Tasa del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 40,01% y 50%	78	5%	5%	\$ 6.901.499	7%	7%	\$ 4.285.210	7%	7%	\$ 9.208.632	7%	7%
Entre 50,01% y 60%	1.048	66%	71%	\$ 66.580.059	68%	75%	\$ 43.739.324	68%	75%	\$ 91.811.384	68%	75%
Entre 60,01% y 70%	402	25%	96%	\$ 21.800.177	22%	98%	\$ 14.961.186	23%	98%	\$ 31.250.618	23%	98%
Entre 70,01% y 80%	60	4%	100%	\$ 2.202.589	2%	100%	\$ 1.121.264	2%	100%	\$ 2.991.993	2%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Costo Financiero Total (Nominal Anual) al 31/01/2017

CFT del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 50,01% y 60%	554	35%	35%	\$ 40.155.344	41%	41%	\$ 25.778.976	40%	40%	\$ 54.515.346	40%	40%
Entre 60,01% y 70%	694	44%	79%	\$ 41.899.123	43%	84%	\$ 28.480.199	44%	85%	\$ 58.902.115	44%	84%
Entre 70,01% y 80%	281	18%	96%	\$ 13.356.687	14%	98%	\$ 8.785.318	14%	98%	\$ 19.024.543	14%	98%
Entre 80,01% y 90%	59	4%	100%	\$ 2.073.171	2%	100%	\$ 1.062.490	2%	100%	\$ 2.820.623	2%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el deudor, seguro de vida del deudor y cuota social. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito por parte del Fiduciante.

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual que hace al valor presente del flujo futuro a ser abonado por los Deudores por todo concepto. Tanto los seguros de vida de los deudores como la cuota social de los mismos, no han sido cedidos al presente Fideicomiso Financiero, debido a que no pueden atribuirse a una operación de crédito específica.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Estratificación por Plazo Original al 31/01/2017

Plazo (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
24	723	46%	46%	\$ 37.740.058	39%	39%	\$ 17.162.079	27%	27%	\$ 48.656.132	36%	36%
34	1	0%	46%	\$ 68.784	0%	39%	\$ 59.530	0%	27%	\$ 103.556	0%	36%
35	24	2%	47%	\$ 1.821.133	2%	41%	\$ 1.505.700	2%	29%	\$ 2.678.668	2%	38%
36	795	50%	97%	\$ 53.273.939	55%	95%	\$ 40.292.260	63%	92%	\$ 76.592.488	57%	95%
47	1	0%	97%	\$ 97.030	0%	95%	\$ 107.128	0%	92%	\$ 151.461	0%	95%
48	44	3%	100%	\$ 4.483.380	5%	100%	\$ 4.980.288	8%	100%	\$ 7.080.323	5%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Antigüedad al 31/01/2017

Antigüedad (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 4 y 6	278	18%	18%	\$ 20.928.916	21%	21%	\$ 14.979.660	23%	23%	\$ 29.506.648	22%	22%
Entre 7 y 9	569	36%	53%	\$ 37.630.046	39%	60%	\$ 25.512.370	40%	63%	\$ 52.660.634	39%	61%
Entre 10 y 12	407	26%	79%	\$ 22.499.454	23%	83%	\$ 14.466.375	23%	86%	\$ 31.500.447	23%	84%
Entre 13 y 15	314	20%	99%	\$ 15.655.625	16%	99%	\$ 8.713.778	14%	99%	\$ 20.583.979	15%	99%
Entre 16 y 18	20	1%	100%	\$ 770.282	1%	100%	\$ 434.801	1%	100%	\$ 1.010.919	1%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Plazo Remanente al 31/01/2017

Remanente (en cuotas)	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Menos de 6 cuotas	129	8%	8%	\$ 4.732.713	5%	5%	\$ 1.542.437	2%	2%	\$ 5.736.802	4%	4%
Entre 7 y 12	585	37%	45%	\$ 32.271.431	33%	38%	\$ 15.221.256	24%	26%	\$ 41.935.007	31%	35%
Entre 13 y 18	344	22%	67%	\$ 19.145.950	20%	58%	\$ 11.287.780	18%	44%	\$ 25.658.358	19%	54%
Entre 19 y 24	481	30%	97%	\$ 36.505.677	37%	95%	\$ 30.732.991	48%	92%	\$ 54.316.230	40%	94%
Entre 25 y 30	23	1%	98%	\$ 1.627.481	2%	97%	\$ 1.513.955	2%	94%	\$ 2.442.400	2%	96%
Entre 31 y 36	12	1%	99%	\$ 1.293.523	1%	98%	\$ 1.568.095	2%	97%	\$ 2.148.388	2%	98%
Más de 36 cuotas	14	1%	100%	\$ 1.907.549	2%	100%	\$ 2.240.469	3%	100%	\$ 3.025.441	2%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

Estratificación por Mora al 31/01/2017

Atrazo del Crédito	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Sin atraso	1.588	100%	100%	\$ 97.484.324	100%	100%	\$ 64.106.983	100%	100%	\$ 135.262.627	100%	100%
Entre 1 y 30 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 31 y 60 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 61 y 90 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 91 y 120 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 121 y 180 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 181 y 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Más de 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Estratificación por Tipo de Deudor al 31/01/2017

Tipo de Deudor	Operaciones			Capital Cedido			Interés Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
PERSONA HUMANA	1.588	100%	100%	\$ 97.484.324	100%	100%	\$ 64.106.983	100%	100%	\$ 135.262.627	100%	100%
PERSONA JURIDICA	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Total	1.588	100%		\$ 97.484.324	100%		\$ 64.106.983	100%		\$ 135.262.627	100%	

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XV. COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante “SIOPEL”) optando por el mecanismo de subasta pública, , bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y bajo la modalidad abierta para los Certificados de Participación. La colocación estará a cargo de INTL CIBSA S.A. (el “Colocador”).

El Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,65 % de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

2. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“*road shows*”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, el Colocador podrá distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. El Colocador difundirá por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a potenciales inversores.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador los Días Hábiles en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción firme y vinculante presentada en el SIOPEL. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno (“TIR”) y/o el precio ofrecido, según corresponda, para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V/N \$ 100.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero y/o

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

cualquier otra normativa aplicable. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o contra el Colocador.

5. Autorizada la oferta pública y en la oportunidad que determinen el Fiduciante de común acuerdo con el Colocador según las condiciones del mercado, conforme fuera informado previamente al Fiduciario, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de emisión, la fecha de liquidación, y el domicilio del Colocador.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Colocador, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Colocación.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación, el Fiduciario publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite el listado de los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, la Tasa de Corte de los VDF, el Precio de Corte del CP, y el monto final colocado. Por su parte, el Colocador publicará dicho aviso de resultado de colocación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado donde se solicite la negociación de los Valores Fiduciarios. A su vez, se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de los dos (2) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el Colocador y demás agentes habilitados por el sistema informático SIOPEL durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

El Colocador podrá indicar en el Aviso de Colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

El Colocador podrá indicar en el Aviso de Colocación un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

Los Valores Fiduciarios tendrán una denominación mínima de V/N \$ 1 y una unidad mínima de negociación de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales a la suma de V/N \$ 1.000 o superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales a la suma de V/N \$10.000 o superiores en múltiplos de V/N \$ 1.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V/N \$ 100.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V/N \$ 100.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorratoe alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrataeas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y sin que sea necesario agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar a la Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Colocador, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario podrá considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N \$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni para el Fiduciario ni para el Fiduciante ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle el Colocador, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA o cualquier otra normativa aplicable. El Colocador y/o los demás agentes habilitados podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador, el Fiduciario y/o los demás agentes habilitados al respecto, o a los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra el Fiduciario y/o el Fiduciante y/o el Colocador y/o demás agentes habilitados. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIOPEL a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SIOPEL.

10. Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del Precio de Corte o la Tasa de Corte y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema SIOPEL. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 52/2012, 229/11, 140/2012, 68/13, 3/14 y 141/16 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., así como también en cualquier otro mercado autorizado del país.

12. Resoluciones N° 140/2012 y N° 141/16 de la UIF y modificatorias. Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, el Colocador y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. La documentación requerida, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, así como la documentación requerida en los

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

términos de la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP y cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por el Colocador respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través del mismo luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información al Colocador y/o los demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable. Asimismo, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N° 141/16 de la UIF.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XVI. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DE LOS DISTINTOS AGENTES

El **Fiduciante** declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: **(a)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones bajo el Fideicomiso; **(b)** su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso y cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios; **(c)** no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de la Cobranza relativa a la presente Serie VII, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido de las series IV, V y VI anteriores; **(d)** se ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N° 609/2014 y 690/2014; y **(e)** no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones.

Por su parte, el **Fiduciario** declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: **(a)** no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones bajo el Fideicomiso; **(b)** su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; **(c)** de acuerdo a lo informado por el Administrador, no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de la Cobranza de la Serie IV, Serie V, VI y de la presente Serie VII; **(d)** el Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente Revisor Inicial, el Agente de Control y Revisión y el Agente Recaudador, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso y que conforme lo informado por ellos no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; **(e)** la transferencia fiduciaria de los Activos Fideicomitidos se encuentra perfeccionada en legal forma. Al respecto, se deja expresa constancia que los endosos de los Contratos de Prenda con Registro a favor del Fiduciario serán inscriptos en los registros prendarios pertinentes cuando el Fiduciario lo considere conveniente o necesario; **(f)** todos los contratos suscriptos vinculados a los Créditos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; se han suscripto contratos de underwriting con Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Provincia de Neuquén y Banco de la Pampa SEM y **(g)** conforme lo informado por el Fiduciante el mismo ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N° 609/2014 y 690/2014 y no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones. Se han suscripto contratos de underwriting con Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Provincia de Neuquén y Banco de la Pampa SEM

El Contador Guillermo Rezával, en su carácter de **Agente Revisor Inicial**, mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** su matrícula allí indicada permanece vigente; **(b)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; **(c)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y **(d)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Ignacio Manuel Valdez, en su carácter de **Agente de Control y Revisión Titular**, mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** su matrícula allí indicada permanece vigente; **(b)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; **(c)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y **(d)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Rodrigo Maximiliano Taborda, en su carácter de **Agente de Control y Revisión Suplente**, mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** su matrícula allí indicada permanece vigente; **(b)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar en su caso el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; **(c)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y **(d)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

El **Administrador Sustituto** mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar en su caso con el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; **(b)** al día de la fecha no se tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones que se le otorgan con relación al presente Fideicomiso; y **(c)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

Worcap S.A., en su carácter de **Organizador y Asesor Financiero** mediante nota de fecha 13 de octubre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso; **(b)** al día de la fecha, no se tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de su actividad y/o su participación en el Fideicomiso; y **(c)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

INTL CIBSA S.A., en su carácter de **Organizador y Colocador** mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que **(a)** cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso; **(b)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de su actividad y/o su participación en el Fideicomiso; y **(c)** en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XVII. FLUJO DE FONDOS ESTIMADO

Mes Vto	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido (*)	Mora, Inc. y Bonif.	Gastos e Impuestos	Recupero de mora	Flujo Disponible (**)
feb-17	\$ 2.923.766	\$ 4.636.276	\$ 7.560.043	\$ 7.503.164	\$ 114.187	\$ 269.511	\$ 0	\$ 7.176.344
mar-17	\$ 3.063.783	\$ 4.496.260	\$ 7.560.043	\$ 7.393.897	\$ 152.942	\$ 194.580	\$ 0	\$ 7.212.520
abr-17	\$ 3.210.587	\$ 4.349.456	\$ 7.560.043	\$ 7.275.177	\$ 191.698	\$ 157.614	\$ 0	\$ 7.210.732
may-17	\$ 3.364.513	\$ 4.195.530	\$ 7.560.043	\$ 7.162.061	\$ 230.452	\$ 157.661	\$ 0	\$ 7.171.929
jun-17	\$ 3.525.911	\$ 4.034.132	\$ 7.560.043	\$ 7.047.064	\$ 269.206	\$ 180.370	\$ 0	\$ 7.110.465
jul-17	\$ 3.695.147	\$ 3.864.895	\$ 7.560.043	\$ 6.937.495	\$ 307.963	\$ 150.196	\$ 0	\$ 7.101.884
ago-17	\$ 3.872.608	\$ 3.687.435	\$ 7.560.042	\$ 6.826.083	\$ 346.718	\$ 146.390	\$ 0	\$ 7.066.935
sep-17	\$ 4.054.233	\$ 3.501.344	\$ 7.555.577	\$ 6.712.527	\$ 385.324	\$ 169.451	\$ 0	\$ 7.000.801
oct-17	\$ 4.228.098	\$ 3.306.389	\$ 7.534.487	\$ 6.589.733	\$ 423.306	\$ 138.523	\$ 0	\$ 6.972.658
nov-17	\$ 4.405.535	\$ 3.102.837	\$ 7.508.372	\$ 6.461.432	\$ 460.933	\$ 133.348	\$ 0	\$ 6.914.091
dic-17	\$ 4.588.416	\$ 2.890.476	\$ 7.478.892	\$ 6.335.986	\$ 498.222	\$ 167.878	\$ 0	\$ 6.812.792
ene-18	\$ 4.746.694	\$ 2.669.006	\$ 7.415.700	\$ 6.181.618	\$ 533.824	\$ 127.558	\$ 0	\$ 6.754.317
feb-18	\$ 4.572.110	\$ 2.439.405	\$ 7.011.515	\$ 5.751.263	\$ 553.304	\$ 133.497	\$ 0	\$ 6.324.715
mar-18	\$ 4.466.620	\$ 2.218.645	\$ 6.685.266	\$ 5.403.859	\$ 573.449	\$ 279.323	\$ 0	\$ 5.832.495
abr-18	\$ 4.322.628	\$ 2.005.331	\$ 6.327.958	\$ 5.032.682	\$ 589.499	\$ 239.405	\$ 0	\$ 5.499.053
may-18	\$ 4.101.737	\$ 1.801.407	\$ 5.903.145	\$ 4.621.920	\$ 599.190	\$ 240.635	\$ 0	\$ 5.063.320
jun-18	\$ 3.767.503	\$ 1.609.597	\$ 5.377.100	\$ 4.141.851	\$ 599.932	\$ 1.740.267	\$ 0	\$ 3.036.901
jul-18	\$ 3.398.759	\$ 1.433.814	\$ 4.832.573	\$ 3.664.476	\$ 595.545	\$ 374.553	\$ 0	\$ 3.862.475
ago-18	\$ 2.767.897	\$ 1.275.606	\$ 4.043.503	\$ 3.017.199	\$ 86.789	\$ 201.434	\$ 647.217	\$ 4.402.497
sep-18	\$ 2.834.548	\$ 1.147.054	\$ 3.981.601	\$ 2.923.131	\$ 85.460	\$ 231.180	\$ 698.161	\$ 4.363.122
oct-18	\$ 2.945.585	\$ 1.015.408	\$ 3.960.994	\$ 2.862.765	\$ 85.018	\$ 194.545	\$ 747.190	\$ 4.428.621
nov-18	\$ 2.731.935	\$ 878.453	\$ 3.610.388	\$ 2.567.220	\$ 77.492	\$ 190.673	\$ 800.060	\$ 4.142.283
dic-18	\$ 2.499.026	\$ 749.978	\$ 3.249.004	\$ 2.274.198	\$ 69.736	\$ 228.669	\$ 846.578	\$ 3.797.177
ene-19	\$ 2.345.846	\$ 630.737	\$ 2.976.582	\$ 2.050.193	\$ 63.889	\$ 185.429	\$ 360.440	\$ 3.087.704
feb-19	\$ 2.156.476	\$ 517.333	\$ 2.673.809	\$ 1.812.305	\$ 57.390	\$ 181.936	\$ 77.695	\$ 2.512.178
mar-19	\$ 1.998.536	\$ 413.101	\$ 2.411.637	\$ 1.610.587	\$ 51.763	\$ 214.537	\$ 81.604	\$ 2.226.941
abr-19	\$ 1.828.014	\$ 317.570	\$ 2.145.584	\$ 1.409.920	\$ 46.052	\$ 178.320	\$ 85.060	\$ 2.006.272
may-19	\$ 1.555.836	\$ 231.664	\$ 1.787.500	\$ 1.156.300	\$ 38.366	\$ 84.771	\$ 88.211	\$ 1.752.573
jun-19	\$ 1.135.624	\$ 159.588	\$ 1.295.212	\$ 824.384	\$ 27.800	\$ 117.218	\$ 90.888	\$ 1.241.082
jul-19	\$ 688.791	\$ 107.266	\$ 796.057	\$ 498.633	\$ 17.086	\$ 82.399	\$ 92.701	\$ 789.273
ago-19	\$ 192.532	\$ 75.552	\$ 268.084	\$ 165.283	\$ 5.754	\$ 81.906	\$ 93.637	\$ 274.061
sep-19	\$ 185.603	\$ 66.891	\$ 252.495	\$ 153.109	\$ 5.420	\$ 115.595	\$ 0	\$ 131.480
oct-19	\$ 176.682	\$ 58.591	\$ 235.273	\$ 140.427	\$ 5.050	\$ 81.475	\$ 0	\$ 148.749
nov-19	\$ 172.925	\$ 50.646	\$ 223.571	\$ 131.306	\$ 4.799	\$ 81.238	\$ 0	\$ 137.534
dic-19	\$ 154.648	\$ 42.832	\$ 197.480	\$ 114.143	\$ 4.239	\$ 121.542	\$ 0	\$ 71.699
ene-20	\$ 153.354	\$ 35.769	\$ 189.123	\$ 107.546	\$ 4.060	\$ 67.242	\$ 0	\$ 117.821
feb-20	\$ 145.349	\$ 28.737	\$ 174.086	\$ 97.404	\$ 3.737	\$ 67.043	\$ 0	\$ 103.307
mar-20	\$ 114.870	\$ 22.096	\$ 136.967	\$ 75.413	\$ 2.940	\$ 97.796	\$ 0	\$ 36.231
abr-20	\$ 114.213	\$ 16.993	\$ 131.206	\$ 71.075	\$ 2.816	\$ 66.808	\$ 0	\$ 61.582
may-20	\$ 107.366	\$ 11.961	\$ 119.327	\$ 63.610	\$ 2.562	\$ 66.702	\$ 0	\$ 50.063
jun-20	\$ 91.858	\$ 7.320	\$ 99.178	\$ 52.016	\$ 2.129	\$ 97.049	\$ 0	\$ 0
jul-20	\$ 72.243	\$ 3.359	\$ 75.602	\$ 39.008	\$ 1.623	\$ 73.979	\$ 0	\$ 0
ago-20	\$ 5.921	\$ 243	\$ 6.164	\$ 3.162	\$ 132	\$ 6.032	\$ 0	\$ 0
Total	\$ 97.484.324	\$ 64.106.983	\$ 161.591.307	\$ 135.262.627	\$ 8.177.795	\$ 8.116.278	\$ 4.709.442	\$ 150.006.677

En el mes de junio de 2018 se estimaron mayores Gastos e Impuestos atento en que para dicho mes se encuentra previsto el reembolso al Fiduciante de los importes abonados en concepto de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, una vez amortizados en su totalidad los VDF

(*) significa el valor presente de los Créditos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen a partir de la Fecha de Corte descontado a una Tasa de Descuento del 21% E.A. a la Fecha de Corte.

(**) Flujo Disponible: Valor Nominal menos Mora, Incobrabilidad, Bonificaciones, Gastos e Impuestos, más recuperación de mora. Los ingresos relativos a penalidades y multas originados por precancelaciones no se tienen en cuenta a los fines del cálculo del Flujo Disponible.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Administrador no ha efectuado el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de los fondos originados en el cobro de los Activos Fideicomitidos (Cfme. Artículo Noveno (a) del Contrato de Fideicomiso).

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XVIII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>
27/03/2017	\$ 5.720.580	\$ 1.455.764	\$ 7.176.344
25/04/2017	\$ 5.856.866	\$ 1.355.654	\$ 7.212.520
25/05/2017	\$ 5.957.573	\$ 1.253.159	\$ 7.210.732
26/06/2017	\$ 6.023.028	\$ 1.148.901	\$ 7.171.929
25/07/2017	\$ 6.066.967	\$ 1.043.498	\$ 7.110.465
25/08/2017	\$ 6.164.558	\$ 937.326	\$ 7.101.884
25/09/2017	\$ 6.237.488	\$ 829.447	\$ 7.066.935
25/10/2017	\$ 6.280.511	\$ 720.290	\$ 7.000.801
27/11/2017	\$ 6.362.276	\$ 610.382	\$ 6.972.658
25/12/2017	\$ 6.415.049	\$ 499.042	\$ 6.914.091
25/01/2018	\$ 6.426.014	\$ 386.778	\$ 6.812.792
26/02/2018	\$ 6.479.994	\$ 274.323	\$ 6.754.317
26/03/2018	\$ 6.163.791	\$ 160.924	\$ 6.324.715
25/04/2018	\$ 3.031.821	\$ 53.057	\$ 3.084.878
	\$ 83.186.516	\$ 10.728.545	\$ 93.915.061

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>
25/04/2018	\$ 0	\$ 2.747.617	\$ 2.747.617
25/05/2018	\$ 4.594.579	\$ 904.474	\$ 5.499.053
25/06/2018	\$ 4.911.739	\$ 151.581	\$ 5.063.320
25/07/2018	\$ 2.667.318	\$ 53.346	\$ 2.720.664
	\$ 12.173.636	\$ 3.857.018	\$ 16.030.654

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>
25/07/2018	\$ 316.237	\$ 0	\$ 316.237
27/08/2018	\$ 3.862.475	\$ 0	\$ 3.862.475
25/09/2018	\$ 4.402.497	\$ 0	\$ 4.402.497
25/10/2018	\$ 4.363.122	\$ 0	\$ 4.363.122
26/11/2018	\$ 4.428.621	\$ 0	\$ 4.428.621
25/12/2018	\$ 4.142.283	\$ 0	\$ 4.142.283
25/01/2019	\$ 3.797.177	\$ 0	\$ 3.797.177
25/02/2019	\$ 3.087.704	\$ 0	\$ 3.087.704
25/03/2019	\$ 2.512.178	\$ 0	\$ 2.512.178

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

25/04/2019	\$ 2.226.941	\$ 0	\$ 2.226.941
27/05/2019	\$ 2.006.272	\$ 0	\$ 2.006.272
25/06/2019	\$ 1.752.573	\$ 0	\$ 1.752.573
25/07/2019	\$ 1.241.082	\$ 0	\$ 1.241.082
26/08/2019	\$ 789.273	\$ 0	\$ 789.273
25/09/2019	\$ 274.061	\$ 0	\$ 274.061
25/10/2019	\$ 131.480	\$ 0	\$ 131.480
25/11/2019	\$ 148.749	\$ 0	\$ 148.749
25/12/2019	\$ 137.534	\$ 0	\$ 137.534
27/01/2020	\$ 71.699	\$ 0	\$ 71.699
25/02/2020	\$ 117.821	\$ 0	\$ 117.821
25/03/2020	\$ 92.596	\$ 10.711	\$ 103.307
27/04/2020	\$ 0	\$ 36.231	\$ 36.231
25/05/2020	\$ 0	\$ 61.582	\$ 61.582
25/06/2020	\$ 100	\$ 49.963	\$ 50.063
	\$ 39.902.475	\$ 158.487	\$ 40.060.962

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia, así como por cualquier variación en las estimaciones que se detallan a continuación.

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios han sido considerados los siguientes conceptos:

Mora mensual final (neta de recupero de mora)	1,35% promedio mensual a partir del primer mes	\$ 2.186.212
Ingreso relativo a penalidades y multas originados por precancelación		\$ 0
Bonificaciones de Interés por Precancelación total	2% promedio mensual de los intereses teóricos a partir del primer mes	\$ 1.282.140
Tasas:	VDFA:	21% TNA
	VDFB:	24% TNA
Fecha de Emisión estimada:	20/01/2017	
Ingresos Brutos	\$ 1.313.772	
Impuesto a las Ganancias	\$ 1.350.148	
Gastos del Fideicomiso (Colocación + Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Honorarios Fiduciario + Calificadora + Publicaciones + Auditores + Agente de Control y Revisión + Agente Revisor Inicial)	\$ 5.452.358	

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XIX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta Sección, Becher y Asociados S.R.L., en su carácter de Asesor Impositivo del Fideicomiso, efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el marco del presente Fideicomiso. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APPLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35% (treinta y cinco por ciento), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Por lo expuesto, y con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados "sujetos empresa" ("teoría del balance"), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

Es importante mencionar que el Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar la alícuota del 21% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En el caso del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”, dado que la administración será llevada a cabo por el fiduciante, mantendrá su carácter de sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos.

Más allá de esto mediante Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2019.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).
- c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitidos o de los derechos crediticios que lo componen.
- d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitidos -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto como contribuyente local en la Dirección de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires y tributar dicho impuesto en esta jurisdicción conforme al supuesto que el 100% de la actividad el fideicomiso se realizará allí, donde a su vez estará el asiento y la dirección de negocios del fiduciario y el lugar de formalización del contrato de fideicomiso.

Adicionalmente, no podemos dejar de mencionar que, en la medida que el Fideicomiso realice actividades en más de una jurisdicción, deberá inscribirse como contribuyente sujeto a las disposiciones del Convenio Multilateral.

En este último supuesto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012. Y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014, no obstante lo cual debemos advertir la existencia de antecedentes en contra -Resolución (C.A.) N° 56//2012 y (C.P.) N° 35/2013-, los cuales no compartimos.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

1.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancia, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sello mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo establecido en dichos efectos. La alícuota general del impuesto, según tarifario vigente, está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 456 del Código Fiscal de la Ciudad –texto ordenado por Decreto N° 289/2016- expresa: En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciarios a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sujetos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores Fiduciarios de sus emisoras y cualesquier otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

a) Valores de deuda Fiduciaria

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

No obstante lo expuesto, dado que la adopción de este criterio es en sí mismo riesgoso -dada la falta de una norma clara-, sugerimos evitar una eventual contingencia futura y por lo tanto retener el gravamen (35%) al momento del pago de los citados intereses. Una postura no tan prudente como la sugerida en el párrafo anterior, requiere la aplicación de una retención del 6% sobre el excedente de \$ 3.500, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias. Caso contrario -sujetos no inscriptos-, la retención será del 28%. En el caso que los beneficiarios sean entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, no corresponderá efectuar retención alguna por encontrarse excluidas de la misma.

Por último, cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública con las consideraciones descriptas en el apartado "A.1. Impuesto a las Ganancias".

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona humana o un beneficiario del exterior, si bien en virtud de la Ley N° 26.893 quedaban incluidos dentro del objeto del

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

tributo a una alícuota del 10%, la reciente Ley N° 27.260 deroga este impuesto especial a partir del 23/07/2016. *II.1.2.*

Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Al respecto, vale aclarar que a partir de la publicación del Decreto N° 2334/13, reglamentario de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/9/13), dichos resultados solo resultaran exentos cuando se efectúen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Es decir, con dicha introducción, no se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas humanas residentes por la enajenación de este tipo de bienes, que coticen en bolsas o mercados del exterior.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si bien en el fideicomiso financiero bajo análisis los títulos fiduciarios cumplirán con el requisito de oferta pública cabe mencionar que, a partir de la publicación Ley N° 26.893 antes mencionada, resultará gravada en un 15% la compraventa de certificados de participación y títulos representativos de deuda en fideicomisos **sin oferta pública**, cuando los resultados estén en cabeza de personas humanas no habitualistas, dispensa que aún mantiene su vigencia.

II.1.3. Beneficiarios del exterior

La Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas humanas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante los expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

II.1.4. Exención para personas humanas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas humanas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, **siempre que dichos valores coticen en Bolsas o mercados de valores**, limitación incorporada a través de la Ley N° 26.893, tal como se mencionó en el apartado II.1.2 anterior. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

Siendo así, quedan **alcanzados todos los resultados provenientes de los títulos, participaciones y títulos valores, que no coticen en Bolsa en cabeza de los beneficiarios sean personas humanas y/o sucesiones indivisas que residan en nuestro país.**

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

A su vez, y aún no cumplimentando este último requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre).

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

En vistas a la reforma aprobada por la Ley N° 27.260, en cuanto a la base sujeta a impuesto, se crea un “mínimo no imponible” sobre el cual no se tributará. Así, el gravamen recaerá –a diferencia de la redacción anterior- sobre el excedente de los importes que a continuación detallamos, y no sobre el total en el caso de que lo supere. Tal mínimo se dispone en; i) \$800.000 para el periodo fiscal 2016; ii) \$950.000 para el periodo fiscal 2017; y iii) \$1.050.000 a partir del periodo fiscal 2018.

Asimismo, dicha Ley deroga las alícuotas escalonadas estableciendo una alícuota única del i) 0,75% para el periodo fiscal 2016; ii) 0,50% para el periodo fiscal 2017; y iii) 0,25% a partir del periodo fiscal 2018.

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y, según las disposiciones de la Ley N° 27.260 las alícuotas mencionadas precedentemente, sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

Del resultado de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los títulos emitidos por un fideicomiso financiero constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos títulos valores.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 a 1692 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación –Ley 26.994-, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo, en la medida que superen en su conjunto la suma de \$ 200.000.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Más allá de todo lo expuesto, en virtud de la publicación de la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia a partir de los Estados Contables cerrados a partir del 01-01-2019.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional, excepto en la Provincia de Buenos Aires bajo determinados supuestos. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de valores a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Capital Federal. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores en otras jurisdicciones que no sean la Capital Federal podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Pùblicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. (AFIP) N° 3538 NO es aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

VI. Otros Regímenes de información. RG AFIP N° 3572

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013 la Administración Federal de Ingresos Pùblicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Tal Registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participación mayoritaria en la contraparte; b) Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) Participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) Acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) Participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) Financiación significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario Nº 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente FF verificaría el supuesto de vinculación descripto en el inciso j) del ANEXO I antes descripto. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los VDF’s; entre otras.

V. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014.

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General Nº 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, circunstancia que ha sido reglamentada mediante la publicación de la R.G. (AFIP) Nº 3826/2015.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN, DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS, NO PUEDE ASEGUARARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

XX. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se transcribe el texto del Contrato de Fideicomiso.

La presente primera adenda y texto ordenado al contrato de fideicomiso financiero se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el ____ de _____ de 2016, entre:

- (a) **Asociación Mutual 18 de Julio**, una asociación mutual inscripta el 22 de Diciembre de 2004 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), por la Resolución N° 1956 bajo la Matrícula SF 1571, cuyo estatuto ha sido protocolizado en el Libro N° 96 de protocolos de Estatuto y Reformas al Folio 385/392, Acta N° 106 del Registro Nacional de Mutualidades el 13 de enero de 2005, con domicilio social en la calle Mitre 907, piso 1° de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, en su carácter de fiduciante y administrador (el “Fiduciante” o “Administrador”, según corresponda), representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie; y
- (b) **TMF Trust Company (Argentina) S.A.**, una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del Libro 20 de Sociedades por Acciones, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 40, mediante Resolución N° 14.582 del 07/08/2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518 Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”, y conjuntamente con el Fiduciante y el Administrador, las “Partes”), representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie.

Considerando:

- (a) Que las Partes con fecha ____ de enero de 2017 resolvieron constituir un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII” (el “Fideicomiso Financiero” o el “Fideicomiso”, en forma indistinta) para la emisión de Valores Fiduciarios suscribiendo al efecto un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso Inicial”);
- (b) Que el Fideicomiso se constituye bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR”, cuya oferta pública fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) mediante Resolución de Directorio N° 17.778 de fecha 21 de agosto de 2015 y sus condicionamientos fueron levantados con fecha 4 de septiembre de 2015 (el “Programa”);
- (c) Que el Consejo Directivo del Fiduciante ha resuelto, mediante acta de fecha 13 de septiembre de 2016 y mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2016, la constitución del Fideicomiso Financiero bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria (los “VDF”) y certificados de participación (los “CP”) bajo el mismo, y la participación de Asociación Mutual 18 de Julio como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso Financiero;
- (d) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 17 de noviembre de 2016, la constitución del Fideicomiso Financiero bajo el Programa, la emisión de VDF y CP bajo el mismo, y la participación de TMF Trust Company (Argentina) S.A. como Fiduciario Financiero -y no a título personal- del Fideicomiso Financiero;
- (e) Que el pago de los Valores Fiduciarios (según se define en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitido (según se define en el presente);
- (f) Que la creación del Fideicomiso Financiero y la oferta pública de los VDF y de los CP a ser emitidos bajo el mismo, fueron autorizados por la CNV; y
- (g) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VDF y de los CP a ser emitidos bajo el Fideicomiso, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas por la CNV con posterioridad a la celebración de este último e incluirlo en el marco del Programa (dicho contrato modificado, el “Contrato de Fideicomiso”).

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

En Consecuencia, las Partes acuerdan celebrar lo siguiente:

Artículo Primero. Definiciones e Interpretación.

(a) A todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Reglamento, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato de Fideicomiso:

“Activo Fideicomitido en Mora”: significa cualquier Crédito que estuviere en Mora, conforme ello fuere informado por el Administrador en el Informe del Estado de Créditos.

“Activos Fideicomitidos”: significa los Créditos, el derecho de cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos, los activos en que se encuentren invertidos los fondos líquidos del Fideicomiso y todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitido. No forman parte del Activo Fideicomitido los gastos de otorgamiento, primas de Seguro Automotor y de Seguro de Vida, y la cuota mutual.

“Acuerdos con el Agente Recaudador”: significa los acuerdos de prestación de servicios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, con el Agente Recaudador. Actualmente, se encuentra vigente un contrato suscripto entre la Asociación Mutual 18 de Julio y Servicio Electrónico de Pago S.A. (SEPSA) de fecha 4 de junio de 2009.

“Administrador”: significa Asociación Mutual 18 de Julio, en su carácter de administrador de los Activos Fideicomitidos, o la/s personas que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (o).

“Agente Revisor Inicial”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (b).

“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (a).

“Agente de Control y Revisión Suplente”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (a).

“Agente de Custodia”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Cuarto.

“Agente Recaudador”: significa Servicio Electrónico de Pago S.A. (SEPSA), y/o quien/es se designe/n en el futuro con la conformidad de las Partes.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Cuarto.

“Asamblea de Beneficiarios”: significa la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (d).

“Asesores Legales de la Transacción”: significa el Nicholson y Cano S.R.L. y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

“Auditores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (c).

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que se publicará en los sistemas de información del Mercado en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Período de Licitación, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso que se encuentren debidamente registrados según se dispone en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Emisión: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Activos Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero; tal como todo ello fuere decidido por los Beneficiarios de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Reglamento.

“Cartera Normal”: significa la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con mora no superiores a sesenta (60) días corridos.

“Certificados de Participación” o “CP”: significa los certificados de participación con oferta pública por un V/N de \$ 39.902.475 (valor nominal de Pesos treinta y nueve millones novecientos dos mil cuatrocientos setenta y cinco) a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

“CNV”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Colocador”: significa INTL CIBSA S.A., y/o quien en el futuro lo reemplace.

“Comunicación de Cesión”: significa el documento que instrumentó la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso durante la Etapa de Integración.

“Contrato de Fideicomiso”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato de Fideicomiso Inicial”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato de Prenda con Registro”: significa el documento que instrumenta –de conformidad con la normativa aplicable– la constitución de una prenda sin desplazamiento sobre automotores para asegurar el pago de los Créditos.

“Créditos”: significa los préstamos prendarios, pagaderos exclusivamente en Pesos, sobre automotores bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95), documentados mediante la Solicitud de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y el Contrato de Prenda con Registro, los cuales se detallan en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Octavo (a) (2) (ix).

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: significa el cuadro inserto en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

“Cuenta de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (c).

“Cuenta de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (b).

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (a).

“Cuentas Fiduciarias”: significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

“Deudores”: significa el o los solicitantes -de ayuda económica con garantía prendaria- del Fiduciante (incluyendo sus sucesores y cesionarios legítimos) obligados al pago bajo los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero.

“Día Hábil”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: significa la Solicitud de Ayuda Económica con Garantía Prendaria (original) y el Contrato de Prenda con Registro (original), en soporte papel, que sirven de prueba de la existencia de los Activos Fideicomitidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Etapa de Integración”: significa el período comprendido entre la firma del Contrato de Fideicomiso Inicial y el momento que el Valor Fideicomitido de los Activos Fideicomitidos alcance la suma de \$ 135.262.627 (Pesos ciento treinta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete) y la CNV apruebe la oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Evento de Caducidad de Plazos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Octavo (a).

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (n).

“Fecha de Corte”: significa el día 31 de enero de 2017, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: significa el día 15 de noviembre de 2016, fecha en la cual se seleccionaron los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: significa el día de emisión de los VF, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Firma”: significa la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Integración”: significa la fecha en la que deberá integrarse el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, la cual coincidirá con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa cada una de las fechas indicadas como fechas de pagos de Servicios que se detallan en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto. Si dicha fecha fuera un día inhábil, se efectuará el pago en el Día Hábil inmediato siguiente y el mismo tendrá la misma validez como si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.

“Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios”: significa la fecha que coincida con los ciento ochenta (180) días de la última Fecha de Pago de Servicios bajo los Certificados de Participación prevista en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios contenido en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto.

“Fideicomisarios”: significa los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los Certificados de Participación.

“Fideicomiso Financiero” o “Fideicomiso”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

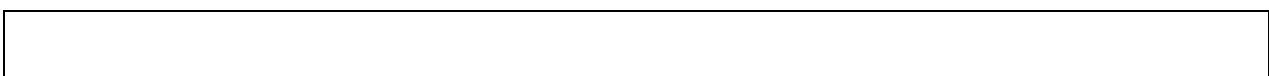
“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero y no a título personal y/o aquel que lo reemplace en el futuro.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado asignado en el Artículo Noveno (g).

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el Artículo Noveno (h).

“Fondo de Reserva”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (f).

“Fondos Líquidos”: significa las sumas líquidas que el Fiduciario obtenga por la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, la cobranza de los Créditos emergentes de los Activos Fideicomitidos, los



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

resultados de las inversiones, y otros conceptos que importen un ingreso para el respectivo Fideicomiso Financiero y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los VF, y necesarios a tales fines.

“Gastos del Fideicomiso Financiero”: significa, todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo sin limitación:

- (i) los Impuestos del Fideicomiso Financiero vigentes a la fecha del presente y/o en el futuro;
- (ii) los honorarios del Fiduciario;
- (iii) los gastos incurridos en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el presente Contrato de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Activos Fideicomitidos, y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, listado y/o negociación;
- (iv) los honorarios y gastos razonables y documentados de los Asesores Legales de la Transacción, del Agente Revisor Inicial, del Agente de Control y Revisión, de los Auditores, del Administrador Sustituto, del Agente de Custodia, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de la calificadora de riesgo, la Caja de Valores S.A., gastos de esribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- (v) los Gastos de Mantenimiento;
- (vi) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los del Mercado en donde se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios;
- (vii) los gastos derivados de la inscripción de los endosos en los registros prendarios correspondientes;
- (viii) la comisión del Agente Recaudador;
- (ix) los gastos incurridos en relación con Asambleas de Beneficiarios; y
- (x) los gastos derivados de la Asamblea de Beneficiarios y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Mantenimiento”: significa todos y cada uno de los gastos de mantenimiento de los Activos Fideicomitidos, el costo y honorarios razonables devengados para la tercerización del cobro judicial y extrajudicial de las sumas debidas bajo los Activos Fideicomitidos, incluyendo sin limitación los honorarios correspondientes a la gestión de cobranza judicial y extrajudicial y los gastos de secuestro y subasta pública o privada de bienes. Quedan excluidos de los Gastos de Mantenimiento los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Administrador relacionados con el funcionamiento de su infraestructura y/o en relación con la administración de su cartera de Créditos.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del Contrato de Fideicomiso; (ii) los Gastos de Colocación; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la autorización de la oferta pública,

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

listado y/o negociación y de la emisión de los VF, que contará con razonable documentación respaldatoria. Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero serán afrontados por el Fiduciante sin perjuicio de su derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero una vez cancelados los VDF.

“Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el Artículo Noveno (h).

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: significa los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable a la fecha del presente y/o a crearse en el futuro, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitidos y al Fideicomiso.

“Informe Adicional”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (b).

“Informe de Gestión Judicial”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (u).

“Informe del Estado de Créditos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (u).

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (u).

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo (u).

“Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el Artículo Décimo Sexto (a).

“Institución Elegible”: significa cualquier entidad financiera autorizada por el BCRA para funcionar que cuente con una calificación de riesgo conforme a las reglamentaciones del BCRA igual o superior a “AA” al momento de realizarse una inversión en representación del Fideicomiso Financiero.

“Intereses”: significa los intereses que devenguen los VF, los que se determinan en el Suplemento de Prospecto.

“Inversiones Elegibles”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (e).

“IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Ley de Fideicomiso”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, y normas complementarias y modificatorias.

“Mayoría de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen al menos la mayoría absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen al menos dos tercios (2/3) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo el Fideicomiso.

“Mercado”: significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. o cualquier otro mercado autorizado en el que se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios.

“Mora”: significa respecto de los Activos Fideicomitidos (a) a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar el vencimiento del plazo para que el Crédito sea abonado; y/o (b) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible; ello de acuerdo a lo informado por el Administrador al Fiduciario con copia al Fiduciante.

“Organizadores”: significa, conjuntamente considerados, Worcap S.A. e INTL CIBSA S.A., en su carácter de organizadores.

“Patrimonio Fideicomitido”: significa (i) los Activos Fideicomitidos; y (ii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

“Período de Cobranza”: significa aquellos períodos en los que se efectúa la cobranza de los Activos Fideicomitidos que se extienden: (i) inicialmente, desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (incluyendo dicho día); y (ii) luego, serán mensuales y se corresponderán con los meses calendarios subsiguientes al primer Período de Cobranza indicado en (i), comenzando el primer día del mes calendario correspondiente y finalizando el último día de dicho mes.

“Período de Colocación”: significa inicialmente el período de al menos cuatro (4) Días Hábiles bursátiles, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que podrá ser modificado, prorrogado o suspendido por el Colocador con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, durante el cual se ofrecerán los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Período de Devengamiento”: significa inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Corte –exclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago del primer Servicio. En forma posterior, significa el período comprendido entre el primer día –inclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. Para el cálculo de interés se considerará un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: significa el período de difusión pública, durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles y comenzará luego de obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Licitación”: significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Habil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Persona”: significa cualquier persona humana o persona jurídica, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Séptimo (a).

“Pesos” o “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Precio de la Cesión”: tiene el significado establecido en el Artículo Tercero (e).

“Previsiones”: son las previsiones por mora aplicadas de acuerdo con lo estipulado por el BCRA y aplicable al Fiduciario para carteras similares a los Activos Fideicomitidos.

“Programa”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Saldo Mínimo de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo Noveno (b).

“Seguro Automotor”: significa las pólizas de seguro contratadas por el Deudor -las cuales tienen como beneficiario al Fiduciante- sobre los bienes objeto de los Contratos de Prenda con Registro y respecto de los Deudores, las cuales se encuentran detalladas en el Suplemento de Prospecto.

“Seguro de Vida”: significa las pólizas de seguro de vida colectivo por el capital del saldo adeudado que corresponderá por el fallecimiento del Deudor, que fueran contratadas por el Deudor, teniendo como beneficiario al Fiduciante, las cuales se encuentran detalladas en el Suplemento de Prospecto.

“Solicitud de Ayuda Económica con Garantía Prendaria”: significa el documento que instrumenta –de conformidad con la normativa aplicable- la solicitud de otorgamiento de un Crédito a favor del Deudor que una vez aceptada por la Asociación Mutual 18 de Julio, será garantizado mediante la suscripción de un Contrato de Prenda con Registro.

“Solicitud de Suscripción”: tiene el significado establecido en el Artículo Séptimo (b).

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto correspondiente al Fideicomiso Financiero.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa de descuento del veintiuno por ciento (21%) efectiva anual.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y, a partir de su creación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (o entidad que lo suceda), significará el tribunal al que se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831.

“Valor Fideicomitido”: significa el valor presente de los Créditos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen a partir de la Fecha de Corte descontado a la Tasa de Descuento a la Fecha de Corte, que asciende a \$ 135.262.627 (Pesos ciento treinta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete).

“Valores Fiduciarios” o “VF”: significa, conjuntamente considerados, los VDF y los CP.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: significa, conjuntamente considerados, los VDFA y los VDFB.

“VDFA” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”: significa, los valores de deuda fiduciaria clase A con oferta pública por un V/N de \$ 83.186.516 (valor nominal de Pesos ochenta y tres millones ciento ochenta y seis mil quinientos dieciséis) a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

“VDFB” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”: significa, los valores de deuda fiduciaria clase B con oferta pública por un V/N de \$ 12.173.636 (valor nominal de Pesos doce millones ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y seis) a ser emitidos de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

(b) En este Contrato de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en este Contrato de Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en este Contrato de Fideicomiso se efectúen referencias a considerandos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, artículos, apartados y/o anexos de este Contrato de Fideicomiso.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el Contrato de Fideicomiso serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

(v) En todos los cómputos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significan “hasta pero incluyendo”.

(vi) Todas las referencias efectuadas al “Fiduciario del Fideicomiso” se entenderán efectuadas al Fiduciario exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal.

Artículo Segundo. Constitución del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciante y el Fiduciario han constituido el presente Fideicomiso Financiero al cual se le transfirieron durante la Etapa de Integración los Activos Fideicomitidos, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los VDFA, los VDFB y los CP. A todo efecto identificatorio el presente fideicomiso se denominará “*Fideicomiso Financiero FIDUCAR VII*” o “*FF FIDUCAR VII*”, de manera indistinta.

El Fideicomiso se constituye bajo el Programa.

Artículo Tercero. Transferencia Fiduciaria.

(a) El Fiduciante, en los términos y alcances de la Ley de Fideicomiso, de los artículos 1666 y siguientes y 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95), cedió durante la Etapa de Integración al Fiduciario, la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitidos detallados

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

en cada Comunicación de Cesión y que en forma consolidada se describen en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso. Dichos Créditos se cedieron por un importe equivalente al Valor Fideicomitido.

(b) Las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y los Contratos de Prenda con Registro – previo endoso de los mismos por el Fiduciante a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”- fueron entregadas por el Fiduciante al Fiduciario –para su posterior entrega al Agente de Custodia- en cajas cerradas debidamente precintadas.

Al respecto, se deja expresa constancia que dichos endosos no fueron inscriptos en los registros prendarios correspondientes. El Fiduciante otorgó al Fiduciario –por acto separado y en escritura pública- poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes cuando el Administrador (a) en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador lo considere conveniente; o (b) resuelva iniciar una ejecución prendaria con relación a un Crédito fideicomitido como consecuencia de incumplimientos en los pagos; o (c) incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago de Servicios que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos.

(c) El Fiduciario aceptó en oportunidad de cada cesión instrumentada mediante la Comunicación de Cesión la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos en beneficio de los Beneficiarios, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le transfirió todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario expresamente aceptó en beneficio de los Beneficiarios.

(d) En todas las cesiones de Créditos, el Fiduciario recibió del Fiduciante la Comunicación de Cesión junto con los Documentos relativos a los Activos Fideicomitidos y el Informe Adicional. Las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y los Contratos de Prenda con Registro –previo endoso de los mismos a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”-, fueron entregados por el Fiduciante al Fiduciario –para su posterior entrega al Agente de Custodia- en cajas cerradas debidamente precintadas.

En todos los casos, Fiduciario o el Agente de Custodia, según sea el caso, mantiene la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos en los términos descriptos en el Artículo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

e) En oportunidad de cada una de las cesiones de los Créditos que fueron transferidos en Fideicomiso por el Fiduciante durante la Etapa de Integración, el Fiduciario emitió valores fiduciarios iniciales a nombre del Fiduciante –en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria del respectivo lote de los Activos Fideicomitidos- en pago del precio de cesión, por un valor nominal equivalente al Valor Fideicomitido (el “Precio de la Cesión”). El Precio de Cesión total equivale a la sumatoria de cada uno de los Precios de Cesión correspondientes a cada uno de los lotes de créditos cedidos al Fideicomiso, suma a la cual se adicionará el remanente de la colocación de los Valores Fiduciarios, de existir.

(f) Las Partes acuerdan que el Fiduciante responde acerca de la existencia y legitimidad de los Activos Fideicomitidos al tiempo de la transferencia fiduciaria.

(g) Con excepción de lo previsto en el apartado (f) anterior, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, tendrá la facultad de actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

(h) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Fiduciante declara bajo juramento que se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, resultando innecesaria la notificación de la cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento respecto de dichos Créditos. Sin perjuicio de ello y a los efectos de perfeccionar la notificación por acto público de la cesión de los Créditos que se efectuó durante la Etapa de Integración, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de la fecha de celebración de la cesión que se efectuó durante la Etapa de Integración, el Fiduciante notificó a los Deudores la cesión de los Créditos mediante publicación por un (1) día en Boletín Oficial. El Fiduciante acreditó específicamente tales notificaciones por ante el Fiduciario.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(i) Conforme lo antes descripto, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso el derecho al cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiera derecho a percibir en virtud de los Créditos. El Fiduciante, como Administrador de los Créditos, retendrá de la cobranza los pagos imputables a las primas, a efectos de proceder a su pago ante las compañías aseguradoras correspondientes.

En caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos gestionará frente a las compañías aseguradoras correspondientes el cobro de las indemnizaciones correspondientes y transferirá los fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles de su percepción.

En caso de que el Fiduciante no transfiera a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora las sumas correspondientes a las indemnizaciones del Seguro Automotor y del Seguro de Vida, y/o cualquier otro supuesto en el que el Fiduciante sea sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario (a) gestionará directamente ante las aseguradoras el cobro de las indemnizaciones respecto del Seguro Automotor y del Seguro de Vida sobre los bienes prendados; (b) respecto de los Seguros de Vida, el Fiduciario gestionará ante la compañía aseguradora correspondiente la participación de las pólizas colectivas y posteriormente, el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso; (c) respecto del Seguro Automotor, gestionará el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitidos a favor del Fideicomiso. Para ello el Fiduciante otorga un poder irrevocable a favor del Fiduciario ante escribano público, en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, para que, ante la eventualidad mencionada, el Fiduciario pueda gestionar la participación y el endoso de la póliza, y en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor en relación con los Activos.

Concluida la Etapa de Integración y en forma previa al inicio del Periodo de Difusión, el Fiduciante se compromete a notificar a las compañías de seguro correspondientes: (i) la constitución del Fideicomiso, (ii) la cesión de los Créditos a favor del Fiduciario (incluyendo el derecho al cobro de la indemnización del Seguro Automotor y del Seguro de Vida a que hubiera derecho a percibir en virtud de los mismos); (iii) que las sumas a que hubiera derecho a percibir bajo las pólizas de Seguro Automotor y del Seguro de Vida sean transferidas al Fiduciante atento que el mismo reviste el carácter de Administrador bajo el Fideicomiso; y (iv) que ha otorgado un poder especial irrevocable al Fiduciario en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para que en los supuestos que correspondan –conforme el Contrato de Fideicomiso- el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes (a) la participación de las pólizas de Seguro de Vida, (b) el endoso de las pólizas de Seguro de Vida y Seguro Automotor a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII”, (c) la percepción de las indemnizaciones que correspondan bajo las pólizas en virtud de los Créditos cedidos; y (d) en general ejercer todos los derechos que correspondían a la Asociación Mutual 18 de Julio bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación a los Créditos fideicomitidos.

En forma previa al inicio del Período de Difusión, el Fiduciante entregará al Fiduciario una nota en virtud de la cual declarará que efectuó las notificaciones previstas en el párrafo precedente, adjuntando copia de las mismas con su respectivo acuse de recibo.

(j) Una vez obtenida la autorización de oferta pública y en forma previa al cierre del Periodo de Difusión, el Fiduciante se compromete a notificar a los Agentes Recaudadores: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero, (ii) la cesión de los Créditos al Fideicomiso, y consiguientemente que TMF Trust Company (Argentina) S.A. –en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal- es el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos bajo los Créditos en virtud del Acuerdo con el Agente Recaudador; (iii) que el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos fideicomitidos -quien actuará por cuenta y orden del Fideicomiso- por lo que, pese a la cesión fiduciaria de los Créditos al Fideicomiso, el servicio de rendición y pago de los importes percibidos de los Deudores que el Agente Recaudador presta a favor de la Asociación Mutual 18 de Julio, no se modificará en cuanto a los procedimientos acordados y se entenderá ejercido también en interés del Fiduciario. Por lo tanto el Fiduciario –en los términos previstos a continuación- está habilitado para instruir al Agente Recaudador respecto de transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que el Fiduciario determine; (iv) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función será asumida por MG Group S.A., en carácter de Administrador Sustituto; y (v) que en caso de verificarse cualesquiera de los eventos antes señalados, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se comunique la remoción y/o renuncia de la Asociación Mutual 18 de Julio como Administrador del Fideicomiso, el Agente Recaudador deberá (a partir de la fecha de recepción de dicha notificación) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar bajo los Créditos en vigencia, a la

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

cuenta que el Fiduciario, por medio fehaciente, oportunamente le indique; todo ello en los términos del Anexo C del presente.

En forma previa al cierre del Período de Difusión, el Fiduciante entregará al Fiduciario una nota en virtud de la cual declare que efectuó la notificación prevista en el párrafo precedente, adjuntando copia de la misma con su respectivo acuse de recibo.

Artículo Cuarto. Entrega y Depósito de Documentos.

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Bank S.A. (el “Agente de Custodia”) con domicilio legal en Av. Rivadavia 789, Piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, y el Agente de Custodia.

A la fecha de cada una de las cesiones de los Créditos el Fiduciario recibió del Fiduciante los Documentos que acreditan la existencia de los Activos Fideicomitidos, en cajas cerradas debidamente precintadas por el Agente Revisor Inicial –una vez finalizada su revisión y emitido el Informe Adicional-. Luego dichos Documentos fueron entregados por el Fiduciario al Agente de Custodia para que los mantenga en su poder en carácter de custodio de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificado y diferenciado, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”).

El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia a fin de que le entregue, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, y en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Activos Fideicomitidos según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes. Asimismo, a solicitud del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario podrá instruirle al Agente de Custodia que le entregue los Documentos a fin de que el Agente de Control y Revisión pueda cumplir con sus funciones bajo el presente. El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo Quinto. Registro de los VF.

(a) Los VF estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Los VF tendrán una denominación mínima de V/N \$ 1 y una unidad mínima de negociación de V/N \$ 1.

(b) El Fiduciario efectuará a los Beneficiarios los pagos que correspondan bajo los VF de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A., y las transferencias se efectuarán a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

(c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los VF se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo Sexto. Emisión y Suscripción de los VF.

Los VDFA, los VDFB y los CP se regirán de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

Monto de la Emisión	V/N hasta \$ 135.262.627 (Pesos ciento treinta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete).
Clases de VF	Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) VDFA, por un valor nominal equivalente al 61,5% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 83.186.516 ; (b) VDFB por un valor nominal equivalente al 9% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 12.173.636 ; y (c) CP, por un valor nominal equivalente al 29,5% del Valor Fideicomitido, es decir hasta V/N \$ 39.902.475.
Moneda de Emisión,	La moneda de emisión, integración y pago de los Valores Fiduciarios es el Peso.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Integración y pago	
VDFA	<p>Los VDFA darán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios:</p> <p>a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés nominal anual variable, que estará compuesta por (i) Tasa de Referencia, expresada como una tasa nominal, más (ii) el Margen Diferencial para los VDFA, devengado durante el Período de Devengamiento.</p> <p>La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 21% y máximo del 31%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 21% o superiores al 31%, se aplicará la tasa del 21% nominal anual o del 31% nominal anual, respectivamente; y</p> <p>(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos una vez cancelado el interés de los VDFA en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, y descontados los conceptos enumerados en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.</p>
Margen Diferencial para los VDFA	Equivale a 200 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.
VDFB	<p>Los VDFB darán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios:</p> <p>a) en concepto de interés y sobre saldo de capital impago, una tasa de interés nominal anual variable, que estará compuesta por (i) Tasa de Referencia, expresada como una tasa nominal, más (ii) el Margen Diferencial para los VDFB, devengada durante el Período de Devengamiento, los cuales serán pagaderos una vez cancelados totalmente los VDFA.</p> <p>La tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios y será analizada en relación con los porcentajes mínimo del 24% y máximo del 34%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 24% o superiores al 34%, se aplicará la tasa del 24% nominal anual o del 34% nominal anual, respectivamente.</p> <p>La sumatoria de los intereses de los VDFB devengados desde la Fecha de Emisión, se pagarán una vez cancelados los VDFA en la Fecha de Pago del primer Servicio de los VDFB, y/o en las Fechas subsiguientes según el Flujo de Fondos, de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso; y</p> <p>(b) en concepto de amortización de capital un importe equivalente al Flujo de Fondos, una vez cancelados totalmente el capital e interés de los VDFA, el interés de los VDFB, y descontados los conceptos enumerados en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.</p>
Margen Diferencial para los VDFB	Equivale a 400 puntos básicos porcentuales a pagar por encima de la Tasa de Referencia.
Tasa de Referencia	<p>Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la “<u>Tasa Badlar Privados</u>”), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.</p> <p>A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios.</p>

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

	Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.
Período de Devengamiento	Significa inicialmente el período comprendido entre la Fecha de Corte –exclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago del primer Servicio. En forma posterior, significa el período comprendido entre el primer día –inclusive- hasta el último día –inclusive- del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. Para el cálculo de interés se considerará un año de 360 días (12 meses de 30 días).
CP	Los CP darán derecho, una vez cancelados íntegramente los VDF, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de pesos cien de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de Servicios, el remanente –de existir- será considerado utilidad de los mismos. En forma indicativa se adjunta en la Sección XVIII el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.
Aviso de Pago de Servicios	El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses, las amortizaciones y distribuciones bajo los VF y publicar un aviso informando dichos montos en la AIF de la CNV, y en los sistemas de información del Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.
Fecha de Pago de Servicios	Significa cada una de las fechas indicadas como fechas de pagos de Servicios que se detallan en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto. Si dicha fecha fuera un día inhábil, se efectuará el pago en el Día Hable inmediato siguiente y el mismo tendrá la misma validez como si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.
Fecha de Vencimiento de los VF	Significa la fecha que coincide con los ciento ochenta (180) días de la última Fecha de Pago de Servicios bajo los Certificados de Participación prevista en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios que se incorpora en la Sección XVIII del Suplemento de Prospecto.
Caducidad de plazos	Ocurrirá ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Octavo inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
Calificación	Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663 Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó a los Valores Fiduciarios según dictamen de calificación del Consejo de Calificación de fecha 12 de diciembre de 2016 . Los VDFA han obtenido la siguiente calificación: “AAAsf(arg)”. Los VDFB han obtenido la siguiente calificación: “Asf(arg)”. Los CP han obtenido la siguiente calificación: “CCsf(arg)”.
Listado. Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), como así también en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los pagos de los VF serán efectuados, en la medida de lo permitido por la normativa vigente, en Pesos y únicamente con los fondos que se cobren bajo el Patrimonio Fideicomitido, los que constituirán la única fuente de pago de los VF. En la

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fecha de Emisión, el Fiduciario emitirá los VF. El monto resultante de la suscripción de los VF será utilizado conforme a lo previsto en el Artículo Sexto (c).

(b) Una vez publicado, conforme con la normativa aplicable, el Suplemento de Prospecto correspondiente a los VF, el Colocador y los demás agentes autorizados procederán a la colocación de los mismos entre el público inversor. El Fiduciario depositará los certificados globales representativos de los VF en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. La colocación de los VF deberá tener lugar conforme lo que se detalla en la sección “*Colocador. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto.

(c) En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los VF, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos VF a la cancelación de los siguientes conceptos de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida) y para integrar los fondos necesarios en la Cuenta de Gastos, en el Fondo de Reserva y en el Fondo de Garantía;

Segundo, al pago de los valores fiduciarios iniciales comenzando por los de titularidad de Banco Ciudad de Buenos Aires y Banco Provincia de Neuquén S.A. en su carácter de underwriters (los “Underwriters”);

Tercero, al pago al Fiduciante del remanente, de existir, del precio por la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos; salvo instrucción en contrario del Fiduciante.

En el supuesto que los fondos obtenidos por la integración de los VF no resulten suficientes a fin de cancelar la totalidad de los conceptos enumerados en el apartado (c) anterior, dichos fondos serán aplicados según el orden de prelación allí establecido.

En el supuesto que los montos no resulten suficientes a fin de cancelar los valores fiduciarios iniciales suscriptos por el/ los Underwriters, dichos valores fiduciarios iniciales serán cancelados por el Fiduciario con la anotación de Valores Fiduciarios (emitidos pero no suscriptos por terceros) a nombre de los respectivos Underwriters por el monto nominal equivalente a los montos adeudados. Si luego de entregados dichos VF aún quedara un importe adeudado, el Fiduciante cancelará en dinero los importes adeudados en la misma Fecha de Integración del precio de suscripción de los VF.

Artículo Séptimo. Colocación de los VF.

(a) La colocación por oferta pública de los VF estará a cargo de INTL CIBSA S.A. en su carácter de Colocador y de los demás agentes autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente, lo descripto en el Suplemento de Prospecto, las previsiones del artículo 2 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y las normas de la CNV –incluyendo los artículos del Capítulo IV, Título VI de las mismas que resulten aplicables-.

(b) Los inversores interesados en la adquisición de VF podrán remitir compromisos irrevocables de suscripción de VF mediante la firma y entrega al Colocador o a los demás agentes autorizados de una solicitud de suscripción de los VF, de conformidad con el modelo que oportunamente determine INTL CIBSA S.A., en su carácter de Colocador (la “Solicitud de Suscripción”), detallando los VF a suscribir, el monto nominal total y, de corresponder, la tasa solicitada, de conformidad con el sistema de adjudicación de los VF que corresponda durante el Período de Colocación de los mismos, según se determine en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Suplemento de Prospecto.

Artículo Octavo. Declaraciones y Garantías del Fiduciante y del Fiduciario.

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(1) Respeto del Fiduciante y del presente Contrato de Fideicomiso:

(i) El Fiduciante es una asociación mutual constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Activos Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(ii) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su Consejo Directivo. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos;

(iii) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado;

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al objeto y actividad del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Los fondos que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia; y

(vii) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y cobranza de los Créditos.

(2) ResPECTO DE LOS CRÉDITOS:

(i) Los Contratos de Prenda con Registro han sido entregados al Fiduciario –para su posterior entrega al Agente de Custodia-, debidamente endosados a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII” en oportunidad de cada cesión de Lote de Créditos. Al respecto, se deja expresa constancia que dichos endosos no serán inscriptos en los registros prendarios correspondientes. El poder irrevocable que otorga el Fiduciante al Fiduciario es suficiente para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes cuando el Administrador (a) en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador lo considere conveniente; o (b) resuelva iniciar una ejecución prendaria con relación a un Crédito fideicomitido como consecuencia de incumplimientos en los pagos; o (c) incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago de Servicios que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos. .

Todos los Contratos de Prenda con Registro mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

Los Créditos (a) han sido emitidos bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.348/46 de Prenda con Registro ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) y sus modificatorias y complementarias, (b) han sido originados por el Fiduciante en el marco de su actividad normal, y (c) se encuentran debidamente inscriptos en los registros correspondientes.

(ii) Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no será interpuesto o ejercido con respecto a los mismos ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa.

(iii) Los Créditos fueron originados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad en cumplimiento con todas las

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna. Los Créditos no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

(iv) Los Créditos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante, en los términos y alcances de los Artículos 1666 y siguientes y 1701 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

(v) El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real; ello con excepción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero "FIDUCAR VII". El Fiduciante es el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los VF. El Fiduciante es el propietario legítimo de cada uno de los Créditos al momento de su transferencia al Fiduciario. El Fiduciante transfirió al Fiduciario sus derechos bajo cada uno de los Créditos. En oportunidad de cada cesión de Lote de Créditos, el Fiduciante entregó al Fiduciario los Documentos que acreditan la existencia de los Activos Fideicomitidos, los cuales se encuentran en cajas cerradas debidamente precintadas por el Agente Revisor Inicial -una vez finalizada su revisión e emitido el Informe Adicional-. Luego, dichos Documentos fueron entregados por el Fiduciario al Agente de Custodia.

(vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentra viciado, y la documentación entregada al Fiduciario -quien a su vez la entregó al Agente de Custodia- es la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Crédito en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a los Créditos consignada en el Anexo A del presente Contrato de Fideicomiso es completa, fidedigna y correcta.

(viii) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros luego de operada la obligación del Fiduciante contemplada en el Artículo Tercero del presente Contrato de Fideicomiso. A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Fiduciante declara bajo juramento que se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, resultando innecesaria la notificación de la cesión a los Deudores cedidos para su perfeccionamiento respecto de dichos Créditos.

(ix) Los Créditos deben cumplir con, sustancialmente, las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de los Créditos): (a) ser homogéneos originados por el Fiduciante a sus Deudores en la República Argentina; (b) ser pagaderos exclusivamente en Pesos; (c) a la Fecha de Corte y a la fecha de cesión, el Fiduciante tiene título perfecto, libre de todo Gravamen; (d) no representar líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de solicitantes; (e) ser adeudados por Deudores que a la fecha de la respectiva cesión (i) no presenten atrasos superiores a treinta y un (31) días; (ii) no poseer una participación superior al 1,5% del capital cedido al Fideicomiso; (f) poseer al menos una cuota paga a la fecha de la respectiva cesión; (g) ser otorgados por un monto de capital inferior al 70% del valor del vehículo automotor. Los criterios enumerados en los puntos (a) a (g) son conjuntamente considerados los "Criterios de Elegibilidad".

(x) Que la totalidad de los Créditos se encuentran inscriptos en los registros prendarios correspondientes.

(b) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

(i) El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(iii) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

Artículo Noveno. Cuentas Fiduciarias. Inversiones Elegibles. Fondo de Reserva. Fondo de Garantía

(a) Los fondos originados en el cobro de los Activos Fideicomitidos serán depositados a partir de la Fecha de Emisión por el Administrador (i) dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos en forma directa; y (ii) dentro de los cinco (5) Días Hábiles de percibidos cuando correspondan a importes cobrados a través del Agente Recaudador, en una cuenta bancaria denominada en Pesos abierta en una entidad bancaria autorizada por el BCRA, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”).

Asimismo, en caso de que en cualquier momento, incluido el período comprendido entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Corte, se verifiquen precancelaciones de los Créditos, secuestro y/o subastas públicas o privadas de bienes, el Administrador a partir de la Fecha de Corte y dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos los importes correspondientes procederá a su depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

En caso que la Fecha de Emisión ocurra con posterioridad a la Fecha de Corte, el plazo para efectuar el depósito del cobro de los Activos Fideicomitidos se computará a partir de la Fecha de Emisión.

El Fiduciario podrá permitir al Administrador que visualice los movimientos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, a fin de que el Administrador pueda identificar en tiempo y forma los depósitos efectuados.

(b) Conforme lo establecido en el Artículo Décimo Quinto (a), los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero serán abonados por el Fiduciante, y sólo en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, los mismos serán solventados por el Fideicomiso Financiero. A esos efectos, el Fiduciario podrá abrir una cuenta corriente en una Institución Elegible, denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán los importes correspondientes para afrontar los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). En todo momento, la Cuenta de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a Pesos cien mil (\$ 100.000) o la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero y a los Gastos del Fideicomiso Financiero que fueran debidos a efectos de atender al pago de los mismos, hasta la última Fecha de Pago de Servicios (“Saldo Mínimo de Gastos”).

(c) Una vez cancelados los VF, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá abrir una cuenta corriente en una Institución Elegible, que es una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos necesarios a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo Décimo Séptimo del presente (la “Cuenta de Contingencias”).

El monto que conformará la Cuenta de Contingencias será determinado por los Auditores, previsionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas Fiduciarias, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior, conforme lo informado por los Auditores. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Elegibles. En caso que, conforme al Artículo Décimo Séptimo del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a las Cuentas Fiduciarias, netos de las erogaciones previstas en el Artículo Décimo Primero del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Activos Fideicomitidos de conformidad con los términos del Artículo Décimo Octavo inciso (c) con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierta la Cuenta de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). La Cuenta de Contingencias y la Cuenta de Gastos podrán ser sustituidas por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

(d) El Fiduciario podrá realizar la apertura de cuentas bancarias denominadas en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la República Argentina o en el exterior, a los fines de depositar y administrar los fondos denominados en Pesos y/o los Fondos Líquidos en Pesos del Fideicomiso serán invertidos de conformidad con lo previsto a continuación.

(e) Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero, en una Institución Elegible, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir, según el caso: (a) depósitos en dinero, (b) cajas de ahorro, (c) cuentas remuneradas, (d) cuentas corrientes, (e) *money market funds*, (f) plazos fijos, o (g) cualquier otro producto que ofrezca en el momento la Institución Elegible a sus clientes, que sea incluido como opción de inversión para el Fideicomiso Financiero, aun cuando dichos instrumentos tengan una calificación inferior a la de los Valores Fiduciarios (todas ellas, las “Inversiones Elegibles”). En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Valores Fiduciarios establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

(f) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de devengamiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, para destinarlo a un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”). Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo Servicio de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 490.000 (Pesos cuatrocientos noventa mil). Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Reserva se mantendrá en la suma de \$ 490.000 (Pesos cuatrocientos noventa mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Reserva será equivalente a dos (2) veces el próximo Servicio de interés reconocido a los VDFB, considerándose para el cálculo la última tasa correspondiente para los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Reserva serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, cuando por cualquier causa –distinta al incumplimiento del Administrador- el producido de la cobranza de los Créditos no fuera suficiente para atender el pago de dichos Servicios según el flujo de pago de los Valores Fiduciarios. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo de Reserva se devolverá al Fiduciante. El saldo del Fondo de Reserva hasta el importe de lo retenido del precio de colocación, de existir, será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El Fondo de Reserva será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

(g) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma de Pesos \$ 3.800.000 (Pesos tres millones ochocientos mil), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Los importes acumulados en el Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario para el pago de Servicios de interés y de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, cuando por cualquier causa atribuible al Administrador,

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

el Fiduciario constatare un incumplimiento por parte del Administrador en la transferencia de la cobranza proveniente de los Activos Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. No obstante lo antedicho, el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio sin estar obligado a ello, posponer la aplicación del Fondo de Garantía, cuando verifique que el incumplimiento del Administrador obedece a circunstancias ajenas a su voluntad, las cuales exceden su posibilidad de solucionarlas.

El saldo del Fondo de Garantía, de existir, será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. El Fondo de Garantía será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

(h) El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el “Impuesto a las Ganancias”) –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario dextraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del Impuesto a las Ganancias estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del Impuesto a las Ganancias determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el Fondo de Impuesto a las Ganancias a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de Impuesto a las Ganancias, el Fiduciario dextraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias. d) Los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo Décimo. Administración de Activos Fideicomitidos.

(a) Asociación Mutual 18 de Julio, en su calidad de administrador (el “Administrador”), tendrá a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes.

(b) En caso que el Administrador percibiera algún cobro relacionado con algún Activo Fideicomitido, éste a partir de la Fecha de Corte se obliga a transferir la cobranza de los fondos provenientes de los Activos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibida la misma, en los términos descriptos en el Artículo Noveno del presente. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos en Mora, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria que oportunamente se indique se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

(c) El Administrador colaborará con el Fiduciario en todo momento, remitiéndole al Fiduciario en forma inmediata toda información que pudiera recibir por parte de los Deudores respecto de los Activos Fideicomitidos y/o las cobranzas bajo los mismos y en particular de los Créditos. El Administrador se obliga a notificar al Fiduciario de manera inmediata de (i) todo hecho o situación que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada, incluido pero no limitado a la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de nuevos Agentes Recaudadores y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los Acuerdos con los Agentes Recaudadores y (iii) todo hecho o situación respecto de las Agentes Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza.

(d) El Administrador preparará y entregará los informes y documentación que el Fiduciario, deba presentar a cada Autoridad Gubernamental que correspondan de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables, los cuales deberán ser entregados en tiempo y forma a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con los plazos previstos al efecto. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV, otros organismos regulatorios aplicables y el o los Mercados donde se listen y/o negocien los VF. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV los siguientes estados contables confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Artículo 37 incisos (i) al (viii) del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, conforme a la Resolución General N° 622/13 o a las normas que la CNV dicte en

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

el futuro.

(e) La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que se negocien en la sección especial de una entidad autorizada. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los Auditores.

(f) El Fiduciario tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros siempre que el Fiduciario realice la fiscalización del ejercicio de tales funciones de conformidad a lo dispuesto por las normas de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(g) El Administrador deberá informar al Fiduciario en forma inmediata, cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(h) Los gastos resultantes del cobro de los Créditos a través del Administrador y del Agente Recaudador serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero. Asimismo, los gastos resultantes del cobro de los Créditos que se encuentren en gestión judicial y/o extrajudicial, serán reembolsados por el Fiduciario al Administrador en los términos previstos en el inciso (m) del presente Artículo. En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos.

(i) Cualquier cobro relacionado con los Activos Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Activos Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso Financiero.

(j) El Administrador podrá, sin estar obligado a ello, adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento del giro normal de los negocios del Fideicomiso Financiero, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero.

(k) El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario; todo ello de conformidad con la Política de Cobranzas descripta en la Sección XIII del Suplemento de Prospecto. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos de conformidad con lo establecido en el inciso (l) –siguiente- del presente artículo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente; y/o

(b) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VF y (2) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el veinte por ciento (20%) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(l) (i) El Administrador reconoce que las funciones de administración que le son delegadas por el Fiduciario en virtud de este Contrato de Fideicomiso son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (ii) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato de Fideicomiso, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(ii) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(iii) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato de Fideicomiso,

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

inclusive aquellas que haya delegado, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en los términos del artículo 23 y siguientes de la Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(m) Todos los pagos a ser percibidos como consecuencia de cualesquiera de los procedimientos iniciados para exigir judicial y extrajudicialmente el cobro de los Créditos, deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente se indique.

El Fiduciario reembolsará los gastos relativos a dicha gestión judicial y extrajudicial que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación –incluyendo sin limitación la factura respectiva-.

(n) El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (cada uno, un “Evento de Remoción del Administrador”): (a) el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato de Fideicomiso la cobranza de los Activos Fideicomitidos, incluido pero no limitado a la sumas correspondientes a las indemnizaciones del Seguro Automotor y del Seguro de Vida; (b) en forma reiterada no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información correspondiente y necesaria de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran razonablemente requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al treinta por ciento (30%) de su patrimonio neto, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles judiciales; (e) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de treinta (30) Días Hábiles judiciales de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (h) se formara un comité de acreedores a los efectos de reestructurar su deuda, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra, y el Administrador no hubiere subsanado dicha situación en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles; y (j) modificar fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, del acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a remover al Administrador en las gestiones de cobro de los Créditos y a designar al Administrador Sustituto en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Administrador ante la existencia de un Evento de Remoción del Administrador, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Beneficiarios a través de una Asamblea de Beneficiarios, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de una Mayoría de Beneficiarios.

(o) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el inciso (n) precedente, la función será asumida por MG Group S.A. en carácter de administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”).

Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En estos últimos casos el Administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio el interés pagado a los VDF.

El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador Sustituto, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, deberá entregar al Administrador Sustituto todos los documentos correspondientes que tenga en su poder como consecuencia de su desempeño como Administrador de los Créditos.

(p) El Fiduciario, si lo considerase pertinente, podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato de Fideicomiso asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al inciso siguiente.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(q) Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el inciso (n) del presente Artículo no hiciera necesaria o conveniente la sustitución del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un vendedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de los locales del Agente Recaudador en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador y al Agente Recaudador a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal cobranza, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, aún respecto de créditos no fideicomitidos, siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso y sin perjuicio de la liberación por parte del Fiduciario de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitidos en el plazo más breve posible; y/o (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en Mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación –distintos del Agente Recaudador-, y para darles instrucciones sobre la rendición de la cobranza, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la cobranza correspondientes a Créditos no fideicomitidos –siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarados por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas (b) y (c) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá coordinar, o, pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Administrador Sustituto podrá percibir una remuneración –en los términos descriptos en el Artículo Décimo Segundo (d)-, aunque el Fiduciante siga procesando la cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse –o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse- con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Administrador, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al vendedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral o al juez competente (i) el nombramiento de un vendedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitidos. El Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

(r) El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

(s) Todas las sumas que el Administrador perciba en concepto de Seguro Automotor y Seguro de Vida de la respectiva cuota del Crédito en el marco de la Solicitud de Ayuda Económica con Garantía Prendaria, deberán ser depositadas por Asociación Mutual 18 de Julio en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en los plazos previstos en el Artículo Noveno (a) del presente.

(t) Todos los Créditos objeto de los Contratos de Prenda con Registro cuentan con un Seguro Automotor, el cual es abonado por el Deudor junto con la cuota de amortización del Crédito. En caso que los Créditos se encuentren en Mora y consiguientemente, el Deudor no abone el Seguro Automotor, Asociación Mutual 18 de Julio (i) continuará abonando dicho Seguro Automotor hasta el remate del vehículo automotor y (ii) tendrá derecho a obtener el reembolso del Fideicomiso Financiero de lo abonado en concepto de Seguro Automotor, en los términos previsto en el inciso (m) del Artículo Décimo.

(u) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) del presente Artículo, el Administrador deberá remitir al Fiduciario la siguiente información y con la periodicidad que se indica a continuación:

(i) Diariamente desde la vigencia del Fideicomiso, un informe diario de cobranza que detalle el importe de la Cobranza percibida el día inmediato posterior a su percepción (el “Informe Diario de Cobranza”). Dicho Informe Diario de

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Cobranza, será remitido vía correo electrónico desde una casilla con extensión “@mutual18dejulio.org” a las casillas del Fiduciario que oportunamente éste último determine.

(ii) Mensualmente, el tercer Día Hábil de finalizado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle con la Cobranza percibida durante el mes calendario inmediato anterior, incluido un detalle de las precancelaciones de los Créditos, secuestro y/o subastas públicas o privadas de bienes (el “Informe Mensual de Cobranza”), que contendrá toda aquella información necesaria para realizar la imputación de los pagos. Dicho Informe Mensual de Cobranza será remitido al Fiduciario en soporte papel;

(iii) Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitidos cobrados en el período, los Créditos fideicomitidos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”). Dicho Informe del Estado de Créditos será remitido al Fiduciario en soporte papel; y

(iv) Mensualmente, dentro de los diez (10) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe de Gestión Judicial”). Dicho Informe de Gestión Judicial será remitido al Fiduciario en soporte papel.

(v) (i) Si en una o más instancias, el Administrador tomara cualquier acción o asumiera cualquier responsabilidad que no le hubiera sido delegada específicamente conforme a las disposiciones del presente, ni la toma de tal acción ni la asunción de tal responsabilidad será considerada como un compromiso implícito por parte del Administrador de adoptar la misma acción, o una acción similar, o asumirá la responsabilidad o una responsabilidad similar en cualquier otra instancia; y (ii) queda entendido que ninguna disposición del presente deberá ser interpretada en el sentido de relevar al Administrador de su responsabilidad por actos u omisiones derivadas de su culpa o dolo (decretada por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente); asimismo, queda entendido que: (a) el Administrador no será responsable de ningún error de criterio incurrido de buena fe con motivo o en ocasión del ejercicio de las obligaciones asumidas y facultades otorgadas en virtud del presente y/o en virtud de los Activos Fideicomitidos; (b) ninguna disposición del presente será interpretada en el sentido de requerir que el Administrador utilice o arriesgue fondos propios o de alguna forma incurra o asuma responsabilidad financiera en el ejercicio de los derechos y facultades conferidos en virtud del presente o en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o en el dominio fiduciario de los Activos Fideicomitidos; (c) el Administrador únicamente estará obligado a rendir cuentas por las sumas o valores que hubiera efectivamente percibido o recibido con motivo u ocasión del ejercicio de los derechos y facultades cedidas y conferidas en el presente; (d) a efectos de determinar el alcance de sus deberes y derechos según el presente, el Administrador podrá solicitar asesoramiento a profesionales de reconocido prestigio (incluyendo sus propios asesores legales), y en tanto actúe de buena fe de conformidad con tales recomendaciones y opiniones, se considerará que el Administrador ha actuado de buena fe en el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, según fuera el caso; y (e) en caso de plantearse situaciones respecto del alcance de los deberes o derechos del Administrador, éste podrá presentarse ante tribunales competentes y/o ante el Fiduciario, solicitando las medidas o ejerciendo las acciones que autorice el presente o el ordenamiento legal o el consentimiento de los Beneficiarios.

(w) El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato de Fideicomiso en lo que a esta Sección refiere, que (a) cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resulte necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentre exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente, (b) la función asignada como Administrador de los Créditos será cumplida con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios, (c) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto, y (d) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal); consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en el presente Contrato de Fideicomiso, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

(x) El Administrador deberá entregar mensualmente al Agente de Control y Revisión información en soporte magnético acerca de los Activos Fideicomitidos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria o cualquier otra notificación que corresponda ser efectuada bajo el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto inciso (a).

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(y) Asociación Mutual 18 de Julio se obliga a notificar a los Agentes Recaudadores, conforme lo descripto en el Artículo Tercero del presente.

Artículo Décimo Primero. Aplicación de Fondos en las Fechas de Pago de Servicios.

(a) En cada Fecha de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para el pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero (en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida), de los Gastos del Fideicomiso y para integrar los fondos necesarios en la Cuenta de Gastos, en el Fondo de Reserva y en el Fondo de Garantía, en los supuestos que los mismos no hubieran sido integrados con el producido de la colocación de los VF;

Segundo; para constituir o reconstituir según sea el caso, el Saldo Mínimo de Gastos de la Cuenta de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Reserva y el Fondo de Garantía;

Tercero, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses de los VDFA, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., los fondos necesarios para el pago de los referidos Intereses;

Cuarto, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de amortizaciones bajo los VDFA, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., los fondos necesarios para el pago de dichas amortizaciones;

Quinto, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses de los VDFB, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., los fondos necesarios para el pago de los referidos Intereses;

Sexto, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de amortizaciones bajo los VDFB, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., los fondos necesarios para el pago de dichas amortizaciones;

Séptimo, al reembolso al Fiduciante de los importes abonados en concepto de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto que el Fiduciante hubiera cumplido con la obligación de pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero según lo previsto en el inciso (a) del Artículo Décimo Quinto;

Octavo, al reembolso al Fiduciante de los importes retenidos del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios para integrar el Fondo de Reserva y el Fondo de Garantía;

Noveno, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de amortizaciones bajo los CP, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., los fondos necesarios para el pago de dichas amortizaciones hasta la cancelación de su valor nominal menos Pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y

Décimo, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., del remanente, de existir, para lo cual el Fiduciario transferirá a las cuentas indicadas, por intermedio de Caja de Valores S.A., todos los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora para el pago del remanente, de existir el cual será considerado utilidad del CP.

(b) En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos pre establecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

(c) A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A. actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

(d) En cada Fecha de Pago de Servicios, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago de Servicios más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

(e) En caso de que el Fiduciante incumpla su obligación de pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero conforme el Artículo Décimo Quinto (a), dichos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero serán afrontados por el Fideicomiso Financiero.

(f) La falta de pago o pago parcial de un Servicio de interés de los VDF en una Fecha de Pago de Servicios por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengando en su caso los intereses compensatorios sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a la Clase de VDF de mejor derecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a la Clase de Valores de Deuda Fiduciaria de mejor derecho. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$100.000). Una vez cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, y de haber remanente, se procederá al pago de los CP.

Artículo Décimo Segundo. Remuneración del Fiduciario y del Administrador.

(a) TMF Trust Company (Argentina) S.A., en calidad de Fiduciario, percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión: (i) inicial de Pesos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 42.250) más IVA, pagadera al momento de la firma del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) de administración mensual de Pesos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$42.250) más IVA, pagadera trimestralmente en forma adelantada, desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso hasta la liquidación del Fideicomiso, con un incremento del 30% (treinta por ciento) anual a partir del aniversario de la autorización de oferta pública (los “Honorarios del Fiduciario”).

En tal plazo, las Partes podrán modificar de común acuerdo el porcentaje indicado precedentemente, en caso que las condiciones de mercado reflejaran un porcentaje mayor o menor al previsto precedentemente.

En caso de disolución anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

(b) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios de mercado.

(c) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no deberá restituir al Fiduciante las sumas correspondientes al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el presente, el Fiduciario deberá restituir al Fiduciante las sumas proporcionales al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios.

(d) Asociación Mutual 18 de Julio, en su carácter de Administrador, renuncia de manera expresa e irrevocable a percibir suma alguna en concepto de honorarios; ello atento que el Administrador reviste el carácter de Fiduciante.

En caso de renuncia o remoción del Administrador, el Administrador Sustituto percibirá por su desempeño en tal carácter una remuneración razonable y acorde a los honorarios de mercado y que correspondan al momento de su contratación, la cual no requerirá aprobación de los Beneficiarios (así como su forma y periodicidad de pago).

Artículo Décimo Tercero. Otros Derechos y Obligaciones del Fiduciario.

(a) Los VF a ser emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y darán derecho a su pago en la oportunidad y de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Primero. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

(b) El Fiduciario se obliga a:

(i) suministrar a los Beneficiarios que sean entidades financieras, el porcentaje de previsionamiento aplicable a los VF teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro establecido según el modelo de apropiación de previsiones entre los VF previsto en el **Anexo B** del presente Contrato de Fideicomiso, como así también su valor nominal residual de los VF calculado a partir de los Activos Fideicomitidos de que se trate (neto de Previsiones) ponderado por el porcentaje previsto para cada VF en las condiciones de emisión; y

(ii) aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitido dentro del plazo que corresponda.

(d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina, e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Activos Fideicomitidos, los cuales se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de cualquier agente del Fideicomiso, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores. Asimismo, en todo momento, el Fiduciario, podrá designar nuevos agentes.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo el punto (f) anterior, sobre la base de la información provista por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario, de serle requerido y estar disponibles, pondrá a disposición del Fiduciante y de los Beneficiarios los estados contables anuales auditados del Fideicomiso Financiero.

(i) En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que se haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o salvo dolo o culpa de parte del Fiduciario declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(j) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exige, de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses, las amortizaciones y distribuciones bajo los VF y publicar un aviso informando dichos montos en la AIF de la CNV, y en los sistemas de información del Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(k) El Fiduciario podrá en todo momento actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Beneficiarios y/o del asesoramiento que requiera al efecto de los Asesores Legales de la Transacción y/o de los Auditores.

(l) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

Finalmente, el Fiduciario pondrá a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social la rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días siguientes respecto de cada período de cierre del mes calendario inmediato anterior consistente en un informe que contenga la rendición de la Cobranza, el monto acumulado en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, el Fondo de Reserva, el Fondo de Garantía y los pagos efectuados (a) con las sumas depositadas en la Cuenta de Gastos, (b) en concepto de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y (c) en concepto de capital, Intereses y distribuciones y pagados bajo los VF.

Transcurrido un (1) mes a contar desde la puesta a disposición sin que la rendición de cuentas hubiera sido observada por



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

el Fiduciante o por los Beneficiarios, la rendición de cuentas se considerará aprobada.

Artículo Décimo Cuarto. Venta de Créditos en Mora.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso y con anterioridad al vencimiento estimado para los Valores Fiduciarios, los Activos Fideicomitidos en Mora cuyos pagos registren atrasos superiores a ciento ochenta (180) días corridos o plazo menor que resulte aplicable en caso de los supuestos descriptos en el acápite (b) del término definido Mora, sin necesidad de que se configure un Evento Especial, siempre que se haya debidamente gestionado el cobro de los citados Créditos con resultado infructuoso. En este caso, el Fiduciario podrá vender los mencionados Activos Fideicomitidos en Mora (previa notificación efectuada por el Administrador al Agente de Control y Revisión, quien verificará la mora -antes mencionada- de dichos Créditos), a los valores que determine el Administrador, que deberán ser valores de mercado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición, y con la intervención de las entidades que las Partes acuerden para la validación de dichos valores. Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Activos Fideicomitidos en Mora aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo Décimo Quinto. Gastos e Impuestos.

(a) Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, los cuales se estiman en la suma de \$ 950.000 (Pesos novecientos cincuenta mil) serán abonados por el Fiduciante. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, los mismos serán solventados por el Fideicomiso Financiero. En caso que los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero sean afrontados por el Fiduciante, este último tendrá derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero una vez cancelados los VDF sin derecho a interés alguno.

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los VF serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deba pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por Impuestos.

Artículo Décimo Sexto. Agente de Control y Revisión. Agente Revisor Inicial. Auditores. Asesores Impositivos. Fecha de cierre de ejercicio.

(a) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa a Ignacio Manuel Valdés, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098- o la persona o personas que el Fiduciario designe, con la conformidad del Fiduciante-, para que actúe como agente de control y revisión titular de los Activos Fideicomitidos (el “Agente de Control y Revisión” o el “Agente de Control y Revisión Titular”, en forma indistinta), cumpliendo las funciones enumeradas en el presente y en las Normas de la CNV (incluido pero no limitado al Artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV).

El Agente de Control y Revisión Titular podrá ser removido o ser reemplazado durante la vigencia del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días al Fiduciario con expresión de justa causa. En ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna contra el Fiduciario y/o el Fiduciante.

Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por Rodrigo Maximiliano Taborda, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°01-13725 desde agosto de 2003 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212 (el “Agente de Control y Revisión Suplente”), quién deberá notificar de manera inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o Fiduciante, según corresponda, información en soporte magnético acerca de los Activos Fideicomitidos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria o cualquier otra notificación que corresponda ser efectuada bajo el presente Contrato de Fideicomiso. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual a fin de: (i) realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso Financiero, (ii) controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, (iii) controlar los niveles de mora, niveles de cobranza, incluyendo el estado de atrasos según normas del BCRA de los Activos Fideicomitidos (previsión), (iv) analizar comparativamente el Flujo de Fondos Teórico de los Activos Fideicomitidos respecto del Flujo de Fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, (v) controlar el pago de los Valores Fiduciarios y compararlos con el Cuadro Teórico de Pago de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto, y (vi) controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación. Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de finalizado cada mes (el “Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión incluirá, de corresponder, en sus respectivos informes un detalle de los precintos que fueran aplicados a las cajas -que contienen los Documentos- una vez finalizada su respectiva revisión, indicándose asimismo la cantidad de Documentos allí insertos y su Valor Fideicomitido.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma de Pesos seis mil (\$6.000) mensuales más el correspondiente IVA, durante los primeros nueve (9) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de Pesos siete mil (\$7.000) mensuales más el correspondiente IVA, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo descripto en el inciso (a) anterior y en forma adicional a las tareas del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa a Guillermo Rezával, Contador Público (Universidad de Buenos Aires, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 112 – F° 141 con fecha 14/10/1980, para que actúe como agente revisor inicial de los Activos Fideicomitidos (el “Agente Revisor Inicial”), y en tal carácter revise las Solicitudes de Ayuda Económica con Garantía Prendaria y de los Contratos de Prenda con Registro y entregue al Fiduciario un informe junto con la transferencia al Fiduciario de los Activos Fideicomitidos (el “Informe Adicional”).

El Agente Revisor Inicial tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) más IVA.

(c) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como auditores del Fideicomiso Financiero a Becher y Asociados S.R.L. -una sociedad de responsabilidad limitada miembro de BDO International Limited-, o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) auditará la contabilidad anual y trimestral del Fideicomiso; (ii) emitirán un dictamen, en el momento de la puesta en marcha, sobre el nivel de seguridad del sistema informático del Administrador, el cual deberá comprender como mínimo el contralor del funcionamiento, actividades, límites de tales sistemas, normas que se aplicarán para la seguridad y resguardo de los datos y las condiciones de inalterabilidad del mismo; y (iii) prestarán cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, en la medida que los mismos no afecten el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L. -una sociedad de responsabilidad limitada miembro de BDO International Limited, o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos (i) elaborarán las liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso; y (ii) prepararán los informes impositivos necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento de los Asesores Impositivos, o como consecuencia de la demora de los Asesores Impositivos en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

documentación a los Asesores Impositivos, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador no entregase la información en tiempo y forma, los Asesores Impositivos deberán notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Los Auditores y los Asesores Impositivos, deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

(e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo Décimo Séptimo. Indemnidades.

(a) El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Activos Fideicomitidos, previa sentencia firme de tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonables y documentados), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será indemnizado y mantenido indemne por Asociación Mutual 18 de Julio, en su carácter de Fiduciante y Administrador, exclusivamente en relación con el Fideicomiso Financiero, y respecto de cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables y documentados de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y/o de los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, y/o de los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable en todos los casos sea determinado por una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente o laudo arbitral de tribunal de arbitraje competente.

Asimismo, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable serán indemnizados y mantenidos indemnes por Asociación Mutual 18 de Julio respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o cualquier Persona Indemnizable, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(c) La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto razonable y documentado que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes; (ii) de la información provista por el Fiduciante y Administrador en el Suplemento de Prospecto; (iii) de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante, el Administrador o los distintos Agentes designados con el consentimiento del Fiduciante y/o el Administrador deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato de Fideicomiso, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable; (v) de la designación y la actuación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y/o Administrador; (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV; (vii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos y/o (viii) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o el Administrador en el presente Contrato de Fideicomiso; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(d) Asimismo Asociación Mutual 18 de Julio se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonable y documentado), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los VF de conformidad con Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a Asociación Mutual 18 de Julio, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a Asociación Mutual 18 de Julio, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativa al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Activos Fideicomitidos y/o ser indemnizada por Asociación Mutual 18 de Julio conforme al presente Artículo y la cooperación que Asociación Mutual 18 de Julio razonablemente solicite al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renuncias, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

Artículo Décimo Octavo. Caducidad de Plazos. Extinción y Liquidación.

(a) En caso que en el futuro ocurriera alguno de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Evento de Caducidad de Plazos”):

- (i) no hubieran sido cancelados en su totalidad los montos adeudados bajo los VF una vez transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios;
- (ii) hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública de los VF, y/o de haber sido solicitado, el listado en alguno de los Mercados autorizados de los VF;
- (iii) una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso Financiero y canceladas las sumas debidas bajo los VF;
- (iv) disminución significativa en las cobranzas, entendiéndose por tal una cobranza real menor en al menos un

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

cincuenta por ciento (50%) a la cobranza teórica detallada en los Informes Mensuales del Agente de Control y Revisión, durante un período de tres (3) meses consecutivos;

- (v) extinción de los Activos Fideicomitidos;
- (vi) ocurrencia de un Cambio Normativo que impida el pago del Valor Fideicomitido a la Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios por decisión de los Beneficiarios que representen al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del valor nominal de capital de los VF presentes o representados en una Asamblea de Beneficiarios convocada al efecto por el Fiduciario torne inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero; o
- (vii) los fondos existentes en la Cuenta de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes para cancelar los Gastos del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto del presente y el Fiduciante no hubiera aportado dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto en dicho Artículo.

ENTONCES, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados, excepto el caso de cancelación de las sumas debidas bajo los VF, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios a fin de que la misma decida a través de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios el curso de acción a seguir, el cual podrá prever la extinción del Fideicomiso Financiero, la liquidación y consecuente distribución del producido de la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Salvo insuficiencia de fondos se requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación.

(b) En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante un aviso a publicarse en la AIF de la CNV y por un (1) Día Hábil en los sistemas de información del Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) (I) Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría simple de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario, mediante medio fehaciente escrito: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados a los Beneficiarios en condiciones equitativas entre ellos, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los Activos Fideicomitidos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por la otra, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF de la CNV y por un (1) Día Hábil en los sistemas de información del Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(II) Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus CP más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en caso de corresponder, sin derecho a ninguna otra prestación, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en (III) siguiente, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Créditos conforme a lo establecido en (I)(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación que se efectuara en virtud de lo dispuesto a continuación del punto (I) inciso (c) del presente apartado. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

(III) A los efectos de lo dispuesto en el inciso (I)(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

(IV) La adjudicación de los Créditos al Fiduciante y/o a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, mediante medio fehaciente escrito, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo, y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

(V) Los Beneficiarios que representen la mayoría simple de capital de los CP resolverán los aspectos no contemplados en el presente apartado.

(VI) La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Activos Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las Partes acuerden. El producido de la enajenación, neto de gastos deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva y al Fondo de Garantía, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado (III) del presente. En caso de existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, éste tendrá preferencia para adquirir los mismos al mejor precio ofrecido por los terceros interesados.

(VII) El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación anticipada.

Artículo Décimo Noveno. Disposiciones del Reglamento.

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Reglamento (incluyendo sin limitación aquellas sobre remoción y renuncia del Fiduciario y Asambleas de Beneficiarios) que no sean modificadas en el presente Contrato de Fideicomiso, son plenamente aplicables al presente y a los VF, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema, el presente Contrato de Fideicomiso prevalece sobre el Reglamento.

Artículo Vigésimo. Divisibilidad.

Está previsto que cada artículo y disposición de este Contrato de Fideicomiso sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato de Fideicomiso, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo Vigésimo Primero. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios. Notificaciones.

(a) Este Contrato de Fideicomiso, los VF, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Beneficiarios relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, su interpretación y cumplimiento, incluyendo cuestiones de los VF y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sujetas en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 26.831, los accionistas e inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato de Fideicomiso deberán efectuarse a los domicilios indicados en el encabezamiento, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo Vigésimo Segundo. FATCA. CRS.

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account*

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Tax Compliance Act o “FATCA”) de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución N° 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, y el restante para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO

COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDUCAR VII”

ACLARACIÓN:

CARGO: APoderado

ACLARACIÓN:

CARGO: APoderado

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDUCAR VII” Y NO A TÍTULO PERSONAL

ACLARACIÓN:

CARGO: APoderado

ACLARACIÓN:

CARGO: APoderado

SUPLEMENTO DE PROSPECTO**ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS – LISTADO DE DEUDORES**

Forma parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en CDROM marca Verbatim, Nº B31310I03030264LH y marca Verbatim Nº A31310103030259LH, los cuales quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato de Fideicomiso-, respectivamente. Dos (2) copias de dicho CDROM serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

ANEXO B – MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES

(Anexo a la Comunicación "B" 6362 del BCRA)

1. Se calculará el monto global de previsiones sobre la cartera fideicomitida según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación "A" 2216 y complementarias).
2. Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitida: M
- Monto total de los certificados de participación clase A: A
- Monto total de los certificados de participación clase B: B
- Monto total de los certificados de participación clase C: C
- Monto total de previsiones según punto 1.: P
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase A: PA
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase B: PB
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase C: PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación clase C respecto de los B y de los B respecto de los A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la exemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

3. Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + B + C$$

$$P < M$$

4. Se calcularán los porcentajes de previsiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los certificados de participación, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

$$\begin{aligned} \text{Si } P < C & \quad PC = P/C \% \\ & \quad PB = 0\% \\ & \quad PA = 0\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Si } P > C \text{ y } P < B+C & \quad PC = 100\% \\ & \quad PB = (P-C)/B \% \\ & \quad PA = 0\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Si } P > B+C & \quad PC = 100\% \\ & \quad PB = 100\% \\ & \quad PA = P-(C+B)/A \% \end{aligned}$$

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

ANEXO C – MODELO DE NOTIFICACIÓN AL AGENTE RECAUDADOR

Rosario, [●] de [●] de 2017

Señores

[Servicio Electrónico de Pago S.A.]

Ref.: Fideicomiso Financiero FIDUCAR VII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al acuerdo de prestación de servicios que nos vincula de fecha [●] (el “Acuerdo con el Agente Recaudador”), a fin de notificarles que por contrato de fideicomiso celebrado el día [●] de [●] de 2017 -entre Asociación Mutual 18 de Julio, como fiduciante y administrador (el “Fiduciante”, el “Administrador”, o la “Asociación Mutual”, según corresponda), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”) se ha constituido el Fideicomiso Financiero “FIDUCAR VII” (el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso”, respectivamente) -en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y de la ley 24.441- dentro del “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR” (el “Programa”). La autorización de oferta pública del Programa fue conferida por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.778 de fecha 21 de agosto de 2015, y la oferta pública del Fideicomiso fue conferida mediante despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional de Valores con fecha [●], que en copias se adjuntan a la presente.

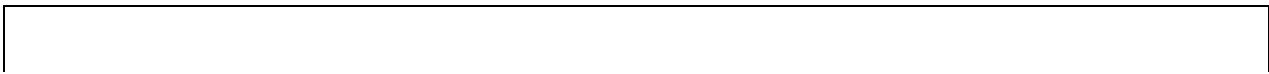
En virtud del mencionado Contrato de Fideicomiso, la Asociación Mutual ha cedido al Fiduciario los Créditos detallados en el CD-ROM que se adjunta a la presente (Marca [●], Nro. de Serie [●]), que derivan de préstamos prendarios y cuya cobranza es realizada por Servicio Electrónico de Pago S.A. (“SEPSA”) en virtud del Acuerdo con el Agente Recaudador. Por lo tanto, el Fiduciario –no a título personal, sino exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso– será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos bajo los Créditos en virtud del Acuerdo con el Agente Recaudador que nos vincula.

Asimismo, se informa que en virtud de lo establecido en el Artículo Décimo del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos fideicomitidos, quien actuará por cuenta y orden del Fideicomiso por lo que, en principio, la cesión fiduciaria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con SEPSA para la rendición y pago de los importes percibidos de los Deudores, conforme al Acuerdo con el Agente Recaudador que nos liga.

Sin perjuicio de ello, en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función será asumida por MG Group S.A., en carácter de administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”).

En dicho contexto, en caso de verificarse cualesquiera de los eventos señalados, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se comunique que se ha removido a la Asociación Mutual como Administrador del Fideicomiso o que éste ha renunciado a su cargo, vuestra entidad SEPSA deberá (a partir de la fecha de recepción de dicha notificación) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar bajo los Créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario, por medio fehaciente, oportunamente le indique.

En consecuencia, es propósito de la presente notificarle acerca de: **(a)** la constitución del Fideicomiso, haciendo entrega de una copia del Contrato de Fideicomiso; **(b)** la cesión de los Créditos al Fideicomiso, y consiguientemente que TMF Trust Company (Argentina) S.A. –en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal– es el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos bajo los Créditos en virtud del Acuerdo con el Agente Recaudador que nos vincula; **(c)** la autorización de oferta pública del Programa y del Fideicomiso por parte de la Comisión Nacional de Valores, mediante la entrega de una copia de la misma; **(d)** que el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos fideicomitidos –quien actuará por cuenta y orden del Fideicomiso– por lo que, pese a la cesión fiduciaria de los Créditos al Fideicomiso, el servicio de rendición y pago de los importes percibidos de los Deudores que SEPSA presta a favor de esta Asociación Mutual, no se modificará en cuanto a los procedimientos acordados y se entenderá ejercido también en interés del Fiduciario sin que ello altere las obligaciones asumidas por vuestra entidad bajo el Acuerdo con el Agente Recaudador. Por lo tanto, el Fiduciario –en los términos



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

descriptos a continuación- está habilitado para instruirles respecto de la transferencia de los fondos bajo los Créditos a la cuenta que éste determine, sin perjuicio de las obligaciones que mantiene esta Asociación Mutual; (e) que en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador del Fideicomiso o éste por su cuenta podrá renunciar a sus obligaciones como tal, en cuyo caso la función será asumida por MG Group S.A., en carácter de Administrador Sustituto; y (f) que en caso de verificarse cualesquiera de los eventos antes señalados, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se comunique la remoción y/o renuncia de la Asociación Mutual como Administrador del Fideicomiso, SEPSA deberá (a partir de la fecha de recepción de dicha notificación) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar bajo los Créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario, por medio fehaciente, oportunamente le indique. Se aclara que Uds. no deben ni tienen facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a dicha notificación del Fiduciario, sino que solamente deberán actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta.

Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el párrafo anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el Acuerdo de Recaudación que nos vincula.

Por último, les solicitamos que toda comunicación que ustedes deban remitir vinculada con el Acuerdo con el Agente Recaudador sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At.: Florencia N. Regueiro/ Luis G. Vernet
Tel: (011) 5556-5700
Fax: (011) 5556-5701
Dirección Electrónica: infoar@TMF-Group.com

Los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso relativo al Fideicomiso.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado del fiduciante)

A los ___ días del mes de _____ de ___, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero FIDUCAR VII, aceptamos la cesión de los Créditos al Fideicomiso, y nos notificamos de la totalidad de los términos y condiciones antes descriptos.

Aclaración: _____

Cargo: _____

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDUCIARIO Y EMISOR

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Asociación Mutual 18 de Julio
Mitre 907, Piso 8°
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina
Teléfono: 0341-4475334/4475257

ADMINISTRADOR SUSTITUTO

MG Group S.A.
Mitre 907, Piso 4°
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
República Argentina
Teléfono: 0341- 411-5001/02/03/04

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A.
San Lorenzo 1716, Piso 3, Of. 1
Ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe
República Argentina
Tel/Fax 0341-4242147

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

INTL CIBSA S.A.
Sarmiento 459, Piso 9°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: 011-4390-7571

AUDITOR Y ASESOR IMPOSITIVO

Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 011- 5274-5100
Fax: 11 4106 7200

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano S.R.L.
San Martín 140, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 4872-1600
Fax: 4872-1774